

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3  
4 **SESION EXTRAORDINARIA DEL 07 DE MAYO DE 2010**

5  
6 **ACTA Nº 37-2010**

7  
8 Se inicia la sesión a las siete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los  
9 siguientes Directores: Clara Zomer Rezler, Presidenta; Miguel Ángel Murillo Monge,  
10 Vicepresidente; Yesenia Calderón Solano, Úrsula Gutiérrez Villafuerte, María Estela  
11 Segura Flores, Roberto Thompson Chacón y Rolando Vargas Baldares.

12  
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Juan de Dios Rojas Cascante, Gerente  
14 General a.i.; Jorge Madrigal Badilla, Subgerente Financiero; Rodolfo Hernández Sibaja,  
15 Auditor Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco,  
16 Secretario de Junta Directiva.

17 -----

18  
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20  
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Solicitud de financiamiento del proyecto Don Nicolás.  
23 2. Valoración de criterio emitido por MUCAP en torno a denuncia de ACAN sobre la  
24 adjudicación de obras del Proyecto Las Gaviotas.  
25 3. Propuesta para cambiar la Entidad Autorizada a cargo del proyecto Santa Marta.  
26 4. Propuesta de redistribución del Presupuesto FOSUVI 2010.  
27 5. Solicitud de aprobación de 31 Bonos extraordinarios en el proyecto The Flowers of  
28 Palermo, por medio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.  
29 6. Solicitud de aprobación de 10 Bonos extraordinarios en el proyecto La Sole.  
30 7. Solicitud de aprobación de 7 Bonos extraordinarios en el proyecto Las Bromelias, por  
31 medio del Banco Promérica.  
32 8. Solicitud de aprobación de 5 Bonos extraordinarios en el proyecto El Molino, por  
33 medio del Banco de Costa Rica.

- 1 9. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Juana Paula Uriarte Cubillo, por  
2 medio del INVU.
- 3 10. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Rogelio Cordero Sibaja, por medio  
4 del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda.
- 5 11. Solicitud de un Bono extraordinario para el señor José Adrián Duarte Araya, por  
6 medio de la Fundación Costa Rica-Canadá.
- 7 12. Solicitud de un Bono extraordinario para el señor Gustavo Jiménez Garita, por medio  
8 de la Fundación Costa Rica- Canadá.
- 9 13. Solicitud de un Bono extraordinario para el señor Jenner Fernández Rivera, por medio  
10 del Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda.
- 11 14. Solicitud de un Bono extraordinario para la señora Ilse Maruja Castro Meneses, por  
12 medio de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.
- 13 15. Solicitud de un Bono extraordinario para la señora Jacqueline Rojas Cubillo, por  
14 medio de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.
- 15 16. Solicitud de cambio de beneficiarios en 17 casos del Proyecto Las Mandarinas.
- 16 17. Propuesta de condonación de 58 operaciones al amparo de la ley de condonación de  
17 deudas de fideicomisos.

18 -----  
19

20 **ARTÍCULO PRIMERO: Solicitud de financiamiento del proyecto Don Nicolás**  
21

22 Se conoce el oficio GG-ME-0698-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la  
23 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0793-2010 de la Dirección FOSUVI,  
24 referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Banco Promérica para  
25 tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
26 Vivienda–, treinta y seis Bonos de emergencia y extrema necesidad para compra de lote y  
27 construcción de vivienda en el proyecto Don Nicolás, localizado en el distrito San Juan del  
28 cantón de Poás, provincia de Alajuela.

29  
30 Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas sobre éste y  
31 los siguientes quince temas, se incorporan a la sesión la Licenciada Martha Camacho  
32 Murillo y el Ingeniero Roberto Jiménez Mata, Directora del FOSUVI y jefe de la Unidad  
33 Técnica de dicha Dirección.

34

1 La licenciada Camacho Murillo procede a presentar los aspectos más relevantes de dicho  
2 documento, destacando que el proyecto es para darle solución habitacional a treinta y  
3 seis familias que viven en situación de extrema necesidad y que fueron afectadas por el  
4 terremoto de Cinchona del mes de enero de 2009.

5  
6 Explica que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su  
7 Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan acoger la propuesta de la Entidad  
8 Autorizada, en el sentido de autorizar la emisión de los 36 subsidios requeridos bajo las  
9 condiciones establecidas por dicha Dirección, lo que implica una inversión total de  
10 ¢534.350.508,30, suma que incluye la compra de los lotes urbanizados  
11 (¢270.000.000,00), la construcción de las 35 viviendas de 42 m<sup>2</sup> (¢246.204.457,10), la  
12 construcción de una vivienda de 54 m<sup>2</sup> para una familia que tiene un miembro con  
13 discapacidad (¢8.676.523,48) y los respectivos gastos de formalización (¢9.469.527,85).

14  
15 Además destaca que en virtud de que algunas obras de infraestructura no están  
16 concluidas, la Dirección FOSUVI recomienda realizar una retención del 15% del valor de  
17 los lotes para garantizar la ejecución de las obras.

18  
19 Por otro lado comenta que todas las familias fueron calificadas por la Comisión Nacional  
20 de Emergencias y la Entidad Autorizada; y además el Departamento Técnico revisó los  
21 costos de los lotes y de las obras a construir, recomendando acoger la recomendación de  
22 la Entidad en los términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

23  
24 Seguidamente y a raíz de una consulta del Director Murillo Monge sobre las razones por  
25 las que el costo del terreno es tan alto, la licenciada Camacho Murillo explica que en esa  
26 zona el costo del terreno es muy elevado pero además se ha encarecido mucho después  
27 del terremoto de Cinchona.

28  
29 Sobre este mismo tema adiciona luego el señor Gerente General a.i. que el inmueble se  
30 ubica a escasos dos kilómetros del parque central de Poás y además se debe acatar una  
31 disposición de la Municipalidad local, en el sentido que los lotes no pueden tener un área  
32 menor a los 200 m<sup>2</sup>.

33

1 Posteriormente la Directora Calderón Solano manifiesta que está conciente de que la  
2 zona es cara, pero considera que el costo por metro cuadrado es sumamente alto, pues si  
3 incluso se rebaja el costo del área (más de 1.000 m<sup>2</sup>) que el propietario debe entregarle a  
4 la Municipalidad, el costo de la solución sería de ¢13.648.000,00.

5  
6 Agrega que por otra parte estima que el costo por metro lineal del muro de retención es  
7 sumamente caro, pues en el informe se dice que es de ¢215.000,00 por metro, y sin  
8 embargo las fotografías permiten evidenciar que se trata de un muro normal, lo cual  
9 encarece las soluciones en cerca de ¢400 mil. Y en este sentido, opina que este rubro  
10 debe revisarse con más detalle, sobre todo porque si se disminuye ese monto las  
11 soluciones tendrían un costo más adecuado y el hecho de que se esté ante un proyecto  
12 para atender familias afectadas por el terremoto de Cinchona, no implica que este Banco  
13 deba permitir cualquier costo.

14  
15 Al respecto, el ingeniero Jiménez Mata explica que la altura de los muros oscila entre 1,5  
16 y 2,0 metros, pero en todo caso el costo de estas obras ya está incluido dentro de los ¢7,5  
17 millones que cuesta cada lote urbanizado.

18  
19 En otro orden de cosas, la Directora Calderón Solano considera que también el costo por  
20 metro cuadrado de las viviendas es muy elevado (¢167.486,00), porque incluso en los  
21 informes que se conocieron ayer se tenía que el Departamento Técnico todavía valoraba  
22 el costo por metro cuadrado entre ¢135 mil y ¢155 mil.

23  
24 Sobre esta observación, el ingeniero Jiménez Mata señala que las viviendas tienen varios  
25 costos atípicos directos, tales como un corte de terreno adicional, un relleno de lastre en  
26 placas, un relleno adicional en lastre para el contrapiso, la malla electrosoldada y una  
27 mayor extensión de drenaje. Añade que si se rebajaran estos costos atípicos el valor por  
28 metro cuadrado de las viviendas oscilaría entre ¢152 mil y ¢158 mil.

29  
30 No obstante la anterior explicación, la Directora Calderón Solano considera contradictorio  
31 e improcedente que todos estos costos se le sumen a las viviendas y que por otro lado no  
32 se desvaloricen los lotes por las obras atípicas que requieren.

33

1 Sobre este aspecto, indica el ingeniero Jiménez Mata que se partió de un valor del terreno  
2 de ¢39.800 por metro cuadrado, pero al final la entidad negoció, en virtud de las  
3 condiciones del terreno, un valor de ¢37.500,00.

4  
5 Finalmente la Directora Calderón Solano –secundada luego por la Directora Segura  
6 Flores– se manifiesta en contra de aprobar este financiamiento, argumentando que si se  
7 acoge la recomendación de la Administración se estaría sentando el precedente de que  
8 los desarrolladores pueden cobrar lo que quieran por el desarrollo de los proyectos.

9  
10 Al respecto, la Directora Presidenta hace ver que durante más de un año se ha estado  
11 tratando de ubicar terrenos para las familias afectadas por el terremoto de Cinchona,  
12 proceso que no ha sido nada fácil pues todavía hay familias en Fraijanes y en otros sitios  
13 para las cuales no se conseguido un terreno. Añade que los costos de estos casos están  
14 debidamente revisados y avalados por las instancias correspondientes, por lo que si no se  
15 aprueban, simplemente no habría solución para esas familias damnificadas.

16  
17 De esta forma, conocido y suficientemente discutido el informe de la Dirección FOSUVI, la  
18 Junta Directiva –con el voto negativo de las Directoras Calderón Solano y Segura Flores  
19 por las razones antes apuntadas– resuelve acoger la recomendación de la Administración  
20 y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

21  
22 **ACUERDO #1:**

23 **Primero:** Que mediante el oficio CDV-044/2010 el Banco Promérica presenta solicitud  
24 para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
25 Vivienda (LSFNV)–, treinta y seis Bonos de extrema necesidad y atención de  
26 emergencias, para compra de lote y construcción de vivienda, en el proyecto de vivienda  
27 Don Nicolás, ubicado en el distrito San Juan del cantón de Poás, provincia de Alajuela.

28  
29 **Segundo:** Que por medio de los oficios DF-DT-IN-0217-2010 y DF-OF-0793-2010 –los  
30 cuales son avalados por la Gerencia General con la nota GG-ME-0698-2010 del 06 de  
31 mayo de 2010–, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico  
32 sobre la solicitud del Banco Promérica, y con base en la documentación presentada por la  
33 Entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda acoger la solicitud de  
34 dicho banco bajo las condiciones señaladas en los citados informes.

**Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el oficio DF-OF-0793-2010.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, treinta y seis operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de lote y construcción de vivienda, en el proyecto de vivienda Don Nicolás, ubicado en el distrito San Juan del cantón de Poás, provincia de Alajuela, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad y que son damnificadas del terremoto de Cinchona del mes de enero de 2009. Lo anterior, actuando el Banco Promérica como Entidad Autorizada.

**2)** Para estos efectos, se autorizan 36 Bonos Familiares de Vivienda por un monto total de **¢534.350.508,30**, de conformidad con el siguiente detalle de potenciales beneficiarios y montos, debiendo verificar la Entidad Autorizada y la Dirección FOSUVI el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias a beneficiar:

| Jefe de Familia                | N° de Cédula       | N° Lote | Costo del lote (¢) | Costo de la vivienda (¢) | Gastos de Formalización (¢) | Monto del Bono (¢) |
|--------------------------------|--------------------|---------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Álvarez Vega Margarita         | 204160071          | A-2     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Zumbado Ovaros Álvaro          | 203310373          | A-3     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Durán Álvarez Jesús Emilio     | 205250405          | A-4     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Céspedes Vega Juan Jesús       | 206410147          | A-5     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Ángulo Gutiérrez Rosibel       | 203270583          | A-6     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Vega Gutiérrez Jorge Enrique   | 205520491          | A-7     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Vega Gutiérrez Orlando Antonio | 109010226          | A-8     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Esquivel Valverde Maylin       | 602720094          | A-9     | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Gutiérrez Moreno Hazael        | 155803<br>23242800 | A-10    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Chacón Rodríguez Olger Jairo   | 205160206          | A-11    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| García Ugalde Elías            | 205840063          | A-12    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Murillo Burgos Pedro José      | 205500856          | A-13    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Naranjo Cascante Alexis        | 205240658          | A-14    | 7.500.000,00       | 8.676.523,48             | 288.104,42                  | 16.464.627,90      |
| Ávila Retana Flor María        | 104570636          | A-15    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Loría Cruz Jafeth Rafael       | 202210763          | A-16    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Cerdas Portugués Benigna       | 102300472          | A-17    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |
| Mora Marín Rafael Ángel        | 106460419          | A-18    | 7.500.000,00       | 7.034.413,06             | 262.326,38                  | 14.796.739,44      |

|                                 |           |      |              |              |            |               |
|---------------------------------|-----------|------|--------------|--------------|------------|---------------|
| Sánchez Rojas Alvaro Andrés     | 205990302 | A-19 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Vega Sánchez Yorleny            | 205490252 | A-20 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Arias Chaves Mario Gerardo      | 203240122 | A-21 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Gutiérrez Alfaro Franz Gerardo  | 109140376 | A-22 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Montero Alfaro Ivannia          | 110250630 | A-23 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Rivera López María Isabel       | 204230116 | A-24 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Campos Zúñiga Telesforo         | 900520787 | A-25 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Sánchez Porras José David       | 205810585 | A-26 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Vega Salazar Ángel              | 203250426 | A-27 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Ugalde Morales Luis Alonso      | 206330763 | A-28 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Arroyo Sánchez Luis             | 502270666 | A-29 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Quesada Orozco Juan Bautista    | 301440293 | A-30 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| García Mercado Luis Evelio      | 800800460 | A-31 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Barrantes Solano Jonathan       | 205440776 | A-32 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Ramírez Blanco Richard Mauricio | 205560352 | A-33 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Urbina Pérez Greivin Rodrigo    | 113880444 | A-34 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Murillo González Emerson Jesús  | 205960348 | A-35 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Gómez Rojas Greivin Rodrigo     | 110580307 | A-36 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |
| Vargas Valverde Minor           | 602480018 | A-37 | 7.500.000,00 | 7.034.413,06 | 262.326,38 | 14.796.739,44 |

**3)** La Entidad Autorizada debe velar porque en el trámite de formalización de las operaciones, se efectúe la constitución de la servidumbre pluvial, y esta misma quede debidamente inscrita en el Registro Público, tal y como se han comprometido los propietarios de los lotes.

**4)** Los recursos serán girados a la Entidad Autorizada previa formalización individual de cada Bono Familiar de Vivienda, según el detalle del punto 2) anterior.

**5)** La Entidad Autorizada debe velar porque la familia reciba el bien libre de gravámenes y con los impuestos municipales al día.

**6)** Con respecto al costo de los terrenos individualizados, el BANHVI efectuará la retención del 15% sobre el precio de los terrenos, el cual será desembolsado cuando se finalicen tanto las obras de infraestructura como la construcción de las viviendas, contra informe de liquidación técnica y financiera, avalado por la Entidad Autorizada.

**7)** En relación con las viviendas el BANHVI girará la totalidad de los recursos a la Entidad y ésta a su vez al constructor en tratos y contra avance de obras.

1 **8)** La Entidad Autorizada deberá presentar un cronograma físico-financiero, detallado  
2 mensualmente, por actividad constructiva según presupuestos, para las obras a  
3 desarrollar en el proyecto.

4  
5 **9)** El plazo constructivo es de tres (3) meses, posterior a la formalización de los casos  
6 para lo cual se tienen dos mes plazo a partir de la presente aprobación.

7  
8 **10)** Previo a la formalización, se deberá verificar por parte de la Entidad Autorizada la  
9 inclusión en cada expediente de las opciones de compraventa con los montos indicados  
10 en el punto 2) anterior para cada solución habitacional.

11  
12 **11)** El BANHVI dará el visto bueno a los contratos de construcción de obras entre cada  
13 beneficiario y la empresa desarrolladora, para lo cual la Entidad deberá –de previo a la  
14 formalización– revisarlos y avalarlos, para posteriormente enviarlos al FOSUVI para su  
15 visto bueno. Dicho contrato debe respetar la normativa vigente tanto de construcción de  
16 obras como del SFNV; asimismo el contrato no debe contener ninguna cláusula abusiva.

17  
18 **12)** La Entidad Autorizada debe velar porque al momento de hacerse el pago de  
19 desembolsos para la construcción de las viviendas, se hayan cumplido todos los  
20 requisitos de los permisos de construcción ante la Municipalidad de Poás.

21  
22 **13)** La Entidad Autorizada debe velar porque en el trámite de formalización de las  
23 operaciones, se incluya en la escritura la constitución de la servidumbre pluvial, tal y como  
24 se han comprometido los propietarios de los lotes.

25  
26 **14)** La Entidad Autorizada debe velar porque el constructor de viviendas cumpla con las  
27 especificaciones establecidas y las recomendaciones del estudio de suelos. Así mismo  
28 se debe cumplir en todos sus extremos la Directriz N° 27, de acabados de la vivienda.

29  
30 **15)** La Entidad Autorizada deberá velar porque el desarrollador del proyecto, al momento  
31 de entregar las viviendas, haya realizado las mejoras en las obras de infraestructura,  
32 según se detalla en el punto 6. del informe DF-DT-IN-0217-2010, específicamente la  
33 construcción del muro de retención en los lotes 2, 3, 4 y 5; la colocación de las luminarias

del sistema de alumbrado, así como la colocación de los hidrantes y de los tragantes del sistema pluvial.

**16)** Se deberá cumplir en todos sus extremos la Directriz N° 27 de acabados de la vivienda.

**17)** En caso de alguna contención que este Banco considere extraordinaria y debidamente justificada, el BANHVI se reserva el derecho de no continuar con el financiamiento de los casos individuales.

**18)** La Entidad Autorizada deberá velar por el cumplimiento de la disposición de inclusión en la publicidad del proyecto tanto al BANHVI como al MIVAH, esto según lo dispuesto en acuerdo N° 7 de la sesión 33-2009, en fecha 04 de mayo de 2009.

**19)** Para el desarrollo de este proyecto se deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y regulaciones dictadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

**Acuerdo por Mayoría y Firme.-**

-----

**ARTÍCULO SEGUNDO: Valoración de criterio emitido por MUCAP en torno a denuncia de ACAN sobre la adjudicación de obras del Proyecto Las Gaviotas**

Se conoce el oficio GG-ME-0694-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 12 de la sesión 33-2010 del pasado 03 de mayo, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0773 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la documentación enviada por la Junta Directiva de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, con respecto al proceso de adjudicación de obras del proyecto Las Gaviotas, ubicado en el distrito La Suiza del cantón de Turrialba, provincia de Cartago.

La licenciada Camacho Murillo procede a exponer los alcances de referido informe, destacando que en relación con los aspectos denunciados por la Asociación Nacional de

Constructores y Afines (ACAN), la Mutual Cartago ha remitido el descargo correspondiente, y dentro de los aspectos más importantes está que cada una de las justificaciones estaban dadas en el cartel, en el cual se indicaba claramente cuáles eran los errores subsanables y cuáles no lo eran, e incluso cuando se hizo la notificación a las empresas que no calificaron, se les dio audiencia para explicarles la situación.

Agrega que la Dirección FOSUVI hizo la verificación de cada una de las explicaciones, determinando que no se efectuaron objeciones al cartel y no se presentaron reclamos en el plazo legal correspondiente, y que de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, es claro que ACAN no cumple con la condición de ostentar un interés legítimo, actual, propio y directo para efectuar el reclamo que presentó, mientras que las dos empresas que en su momento hicieron un reclamo, ya enviaron una nota indicando que están conformes con la respuesta.

En virtud de lo anterior, manifiesta que la Dirección FOSUVI mantiene la recomendación de financiar el proyecto habitacional, en los mismos términos aprobados por esta Junta Directiva.

Finalmente y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO #2:**

**Considerando:**

**Primero:** Que en la sesión 23-2010, celebrada el 19 de marzo del año en curso, esta Junta Directiva conoció la solicitud de financiamiento para la construcción de 121 viviendas en el proyecto Las Gaviotas, ubicado en el cantón de Turrialba, actuando la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP) en condición de entidad autorizada y Sogotica como empresa seleccionada mediante el concurso efectuado por esa Mutual.

**Segundo:** Que en el informe presentado en esa oportunidad por parte de la Dirección FOSUVI (oficio DF-OF-0444-2010), se destacó el hecho de que la Asociación Nacional de Constructores y Afines (ACAN), en representación de dos de sus afiliadas, DAVIVIENDA Y SETECOOP, había presentado un reclamo a la MUCAP, en relación con

la adjudicación realizada; sin embargo se adjuntó a dicho informe una nota de ACAN, con fecha 19 de marzo del año en curso, en donde se aceptaron las explicaciones brindadas y expresamente se indica que: "...una vez hechas las aclaraciones necesarias por parte del BANHVI, tanto ACAN como las empresas asociadas participantes en dicha Licitación, en reunión posterior, se acuerda dar por aclarado los procedimientos utilizados en la adjudicación del proyecto en mención".

**Tercero:** Que conocida la aclaración anterior y demás aspectos relacionados con este proyecto, esta Junta Directiva resolvió aprobar el financiamiento solicitado, mediante el acuerdo número 1 de la referida sesión 23-2010.

**Cuarto:** Que posteriormente, el 12 de abril del año en curso, esta Junta Directiva conoce copia de nota de ACAN dirigida a la MUCAP, en la que manifiesta su preocupación y discrepancias con relación al procedimiento seguido por esa entidad para adjudicar la realización de las obras en el proyecto Las Gaviotas e indica que revoca lo manifestado en el oficio del 19 de marzo precitado. Ante este cambio en la posición de ACAN, esta Junta Directiva, mediante el acuerdo número 15 de la sesión N° 27-2010 del mismo 12 de abril, dispuso lo siguiente:

«1) Solicitar al Directorio de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, que dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la comunicación del presente acuerdo, se pronuncie sobre cada uno de los aspectos que se denuncian por parte de ACAN en la referida nota de fecha 29 de marzo de 2010, dirigida a la Gerente General de esa Mutual.

2) De la misma forma se solicita una explicación de esa Junta Directiva sobre las razones por las cuales fueron excluidas catorce de las ofertas presentadas para la construcción de las viviendas en el proyecto Las Gaviotas, con la indicación en cada caso de las razones por las cuales se excluyó cada oferta y las razones por las cuales no eran subsanables los posibles errores de cada oferta.

3) Se instruye a la Administración del BANHVI para que en forma temporal y hasta que este Órgano Colegiado reciba a satisfacción la información que remitirá la Junta Directiva de la MUCAP, posponga la firma de los contratos correspondientes a la ejecución del acuerdo número 1 de la sesión 23-2010 del 19 de marzo de 2010.»

**Quinto:** Que por medio del escrito JD-072-2010 del 28 de abril de 2010, la Junta Directiva de la MUCAP remitió la respuesta a las consultas planteadas por este Banco, y habiéndose solicitado el criterio de la Administración al respecto, la Dirección FOSUVI, mediante el oficio DF-OF-0773-2010 del 05 de mayo en curso —el cual es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General, según consta en la nota GG-ME-0694-2010 del pasado 06 de mayo— señala y recomienda, en lo conducente, lo siguiente:

«En relación con los aspectos denunciados por ACAN, la MUCAP aclara que en el caso específico de DAVIVIENDA, se presentaron 2 tipos de errores: el primero consistió en omitir la certificación de la Dirección General de la Tributación Directa, lo cual no representaba una falta grave. El segundo error, el cual se consideró no subsanable consistió en que la empresa no incluyó en el presupuesto el ítem correspondiente al desplante y sustitución de suelos. En el caso de SETECOOP, se incumplieron 2 requisitos formales de acuerdo con el cartel entregado y consecuente no subsanables: Presupuestos sin las firmas del representante y del profesional responsable y omisión del ítem relacionado con el desplante y relleno.

Adicionalmente la MUCAP aclara que para seleccionar a la empresa que sería recomendada al BANHVI, se evaluaron los requisitos formales y técnicos, y criterios relacionados con plazo de ejecución de obras, experiencia empresarial, capacidad financiera y precio. Por tal razón, sobre este particular la MUCAP indica: *“El criterio de precio, es tan solo uno de los factores que se ponderan si, de previo, el oferente cumplió correctamente con los requisitos formales y técnicos y no al contrario”*.

En cuanto a los aspectos de comunicación de la adjudicación realizada, informa la MUCAP que a ambas empresas se les entregó formalmente un oficio sobre los resultados del concurso; sin que ninguna de las éstas realizara gestiones sobre el resultado del concurso. En el caso de SETECOOP y a solicitud de este Banco, se le concedió una cita el 26 de marzo pasado, la cual fue reprogramada a solicitud del interesado para el 26 de abril; sin embargo ninguno de los representantes asistió.

En cuanto a la exclusión de 14 empresas participantes, la MUCAP informa que durante el proceso de selección de la empresa, se siguieron los principios de la contratación administrativa. El proceso fue ampliamente divulgado y las condiciones del concurso quedaron claramente establecidas en el Cartel. A continuación y conforme lo solicitado por la Junta Directiva de este Banco, se presenta el detalle para cada empresa participante los ítems considerados por la MUCAP, como errores no subsanables.

#### ERRORES NO SUBSANABLES EN LAS OFERTAS

| EMPRESA                           | ERROR NO SUBSANABLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Davivienda S.A.                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumple especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul>                                              |
| Bucknor Consultores y Asociados   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Omite el rubro de cielos internos (el Oferente presentó nota posterior a la apertura de las ofertas, mediante la cual aclaraba la omisión, lo que se consideró como insubsanable)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |
| Cataluña S.A.                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Omite rubro de repellos.</li> </ul>                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |
| SETECOOP R.L.                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Se omiten las firmas de Profesional Responsable y del Representante Legal.</li> </ul>                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |
| Grupo Construcciones Cartago S.A. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el</li> </ul>                                                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                    |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | <p>Cartel de Licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de aceras de acceso.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</p>                                                                                                                                                                                                                |
| Residencias Jiménez y Navarro S.A. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Omite el rubro de aceras de acceso.</li> </ul>                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |
| Doña Sole S.R.L.                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de cimientos</li> <li>• Omite el rubro de vidrios</li> <li>• Omite el rubro de pisos</li> <li>• Omite el rubro de tubería potable considera los accesorios como global</li> <li>• Omite los rubros de fregadero y pila de lavar</li> <li>• Omite los rubros de prevista telefónica y centro de carga</li> <li>• Omite una puerta externa y su correspondiente llavín</li> <li>• Omite rubro de aceras de acceso</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul>                                                                  |
| Agroindustriales JOMAFO S.A.       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Omite el rubro de aceras de acceso.</li> <li>• Presenta errores en la sumatoria del presupuesto</li> </ul>                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |
| Altrego S.A.                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el plazo de ejecución de la obra</li> <li>• Se omite la firma del Representante Legal</li> <li>• No presenta detalle de experiencia</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plazo es insubsanable por ser parte del mecanismo de evaluación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Mar Azul S.A.                      | <p>Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Incumple especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</p>                                                                                           |
| Wind S.A.                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Omite rubro de aceras de acceso.</li> </ul>                                                                                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |
| Kipa Construcciones de Orosi S.A.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumple especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul>                                              |
| AJIP Ingeniería Ltda.              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omite el rubro de desplante y relleno de acuerdo a la recomendación indicada en el informe 07-OTS-0091-4860 del estudio de suelos elaborado por Vieto y Asociados, incluido en el Cartel de Licitación.</li> <li>• Omite el rubro de aceras de acceso.</li> </ul>                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aspectos señalados Incumplen especificaciones técnicas del proyecto (requeridas en el cartel), incidiendo directamente sobre aspectos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de la obra (según requerimiento del estudio de suelos para el primer punto) y el precio. Fundamento: art. 80 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.</li> </ul> |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estructura<br>Madrigal S.A. | <ul style="list-style-type: none"><li>• Oferta sin firma.</li><li>• Omite rubro de aceras de acceso</li><li>• Se omiten las firmas del Profesional Responsable y del Representante Legal en el presupuesto de obra.</li><li>• Presenta errores en la sumatoria de los rubros del presupuesto de obras</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• De conformidad con lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, la falta de la firma en la oferta es insubsanable.</li><li>• El segundo aspecto incide directamente sobre uno de los elementos esenciales de la oferta, el precio y a la vez, incumple los requerimientos técnicos mínimos de la construcción.</li><li>• La falta de las firmas en el presupuesto de obra (requerido expresamente en el cartel), es catalogado como insubsanable toda vez que precisamente a partir de ese documento se determina el valor de la oferta.</li><li>• El último aspecto, incide directamente en un aspecto esencial de la oferta, el precio ofertado</li></ul> |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Conclusión:**

De acuerdo con la valoración realizada por esta Dirección se concluye que no se realizaron objeciones al Cartel y no se presentaron reclamos en el plazo legal correspondiente. Asimismo de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, es claro que ACAN, no cumple con la condición de ostentar un interés legítimo, actual, propio y directo.

**Recomendación:**

Esta Dirección ha analizado el informe remitido por la MUCAP y considera que la adjudicación del proyecto a la empresa SOGOTICA, se llevó cabo de acuerdo con los términos del Cartel y que se brindó a las empresas participantes la oportunidad para la presentación de cualquier reclamo o aclaración en el plazo legal para realizarlo.

Por todo lo anterior, esta Dirección ratifica la solicitud para el financiamiento de este proyecto habitacional, según los términos del oficio DF-OF-0444-2010.»

**Sexto:** Que con vista de la información suministrada por la MUCAP y la valoración efectuada por la Dirección FOSUVI al respecto, esta Junta Directiva coincide con la Administración en que la adjudicación del proyecto Las Gaviotas a la empresa SOGOTICA, se llevó cabo de acuerdo con los términos del Cartel y además se brindó a las empresas participantes la oportunidad de presentar cualquier reclamo o aclaración en el plazo legal correspondiente; y en consecuencia no se encuentran razones para continuar posponiendo la firma de los contratos correspondientes a la ejecución del acuerdo número 1 de la sesión 23-2010 del 19 de marzo de 2010.

**Por tanto, se acuerda:**

Autorizar a la Administración para que proceda a suscribir con la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, el contrato de administración correspondiente a la ejecución, en todos sus extremos, del acuerdo número 1 de la sesión 23-2010 del 19 de marzo de 2010.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

-----

**ARTÍCULO TERCERO: Propuesta para cambiar la Entidad Autorizada a cargo del proyecto Santa Marta**

Se conoce el oficio GG-ME-0691-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0774-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a la solicitud para que se autorice el cambio de la Entidad Autorizada a cargo del proyecto Santa Marta, ubicado en el distrito Machacona del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, y aprobado mediante el acuerdo número 5 de la sesión 03-2010 del 11 de enero de 2010.

Al respecto, la licenciada Camacho Murillo explica que originalmente este proyecto iba a ejecutarse por medio del Banco de Costa Rica como Entidad Autorizada, pero al día de hoy ese Banco se ha negado a firmar los contratos correspondientes, alegando que los modelos de contratos del BANHVI no cumplen con los requerimientos de esa Entidad.

Indica que en virtud de esta situación el Banco de Costa Rica ha solicitado que este proyecto se traspase a otra Entidad Autorizada, y dado que la Fundación Costa Rica – Canadá ha manifestado su anuencia a asumir esta función en todos sus extremos, se propone aceptar el cambio de Entidad.

Seguidamente y atendiendo una consulta de la Directora Presidenta sobre la situación del Banco de Costa Rica dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el señor Gerente General a.i. señala que, según le han informado, el Directorio de ese Banco conoció las preocupaciones que por medio de un acuerdo le planteó esta Junta Directiva hace unas semanas, resolviendo girar instrucciones para que se corrijan las situaciones apuntadas por el BANHVI y se aclare la forma en que ese Banco va a trabajar dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Añade que en el caso particular de este proyecto se tiene que el Banco de Costa Rica le estaba aplicando al desarrollador los mismos análisis que siempre realiza esa entidad para el otorgamiento de préstamos, como si el desarrollador estuviera solicitando un crédito en ese Banco, lo cual generó un conflicto entre la entidad y el desarrollador.

1 Al respecto, el señor Auditor opina que no es correcto que el constructor cuestione los  
2 requisitos que le impuso el Banco de Costa Rica para analizar el proyecto, ya que  
3 cualquier constructor debe aceptar los requisitos que tengan las entidades para el  
4 desarrollo de los proyectos (salvo que sean irracionales), puesto que se deben  
5 cumplir los procedimientos que aplique cada entidad para analizar los proyectos y  
6 más bien siempre se ha insistido en que las entidades deben aplicar procedimientos  
7 rigurosos para esta labor.

8  
9 Posteriormente, la Directora Segura Flores solicita que se le indique cuál fue el  
10 criterio que utilizó la Administración para escoger a la Fundación Costa Rica –  
11 Canadá, pues el informe no se refiere a este aspecto y le causa temor que un  
12 proyecto de esta envergadura se le traslade a una entidad que –tal y como lo ha  
13 reiterado en muchas ocasiones– tiene a cargo tantos proyectos de vivienda.

14  
15 Respondiendo esta inquietud, el señor Gerente General a.i. señala que además de  
16 contar con la anuencia de la Fundación para asumir este proyecto, se tiene la ventaja  
17 de que esta entidad ya conoce bien el proyecto, porque ya ha tramitado etapas  
18 anteriores y por lo tanto resulta más práctico y sencillo que lo atienda la Fundación  
19 Costa Rica – Canadá.

20  
21 No obstante lo anterior, la Directora Segura Flores insiste en que requiere un estudio  
22 más preciso para comprobar la conveniencia de trasladar el proyecto a la Fundación  
23 Costa Rica – Canadá y, en consecuencia, se manifiesta en contra de acoger en este  
24 momento la recomendación de la Administración.

25  
26 Por su parte, la Directora Presidenta se manifiesta a favor de autorizar el cambio de  
27 entidad autorizada, destacando que su mayor deseo es que este proyecto se ejecute  
28 sin mayor dilación. Sin embargo, considera importante que la Administración le dé un  
29 estricto seguimiento a las condiciones bajo las cuales se va a desempeñar el Banco  
30 de Costa Rica dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

31  
32 Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los  
33 funcionarios presente, la Junta Directiva –con el voto negativo de la Directora Segura  
34 Flores por las razones antes apuntadas– toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO #3:****Considerando:**

**Primero:** Que mediante el acuerdo número 5 de la sesión 03-2010 del 11 de enero de 2010, esta Junta Directiva aprobó el financiamiento requerido por el Banco de Costa Rica, en su condición de Entidad Autorizada, para el desarrollo del proyecto Santa Marta, ubicado en el distrito Macacona del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0774-2010 del 06 de mayo de 2010 –el cual es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0691-2010 de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI propone transferir la ejecución de este proyecto a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, argumentando para ello, en lo conducente, lo siguiente:

«(...) 2. Posterior a la aprobación del financiamiento del proyecto por parte de la Junta Directiva, la Gerencia General de este Banco remitió a la entidad el contrato de administración de recursos confeccionado por nuestra Asesoría Legal, para su respectiva revisión y posterior firma.

3. No obstante lo anterior, mediante oficio GG-04-180-2010 con fecha 12 de abril de 2010, el Gerente General del Banco de Costa Rica, solicita que el proyecto Santa Marta sea traspasado a otra Entidad Autorizada, dado que ellos no están anuentes a firmar los contratos bajo las condiciones propuestas y aprobadas por el BANHVI en estos casos, además, requieren que la empresa desarrolladora se someta a una serie de requisitos internos propios de su organización y que no se contemplan en dichos contratos.

**Situación actual:**

Ante la situación planteada por el BCR, con el fin de no detener la ejecución del proyecto y cumplir con el fin primordial de dotar de vivienda a las familias, la Fundación Costa Rica – Canadá, mediante oficio FVR-GG-101-2010 con fecha 04 de mayo de 2010 y firmado por su Gerente General Juan José Umaña Vargas, ha manifestado que acepta el traslado del proyecto Santa Marta para su ejecución, considerando la totalidad de disposiciones aprobadas por la Junta Directiva de este Banco, al momento de aprobarse el financiamiento del proyecto, para lo cual se le debe realizar la respectiva reasignación de recursos.

**Solicitud:**

La Dirección FOSUVI solicita avalar el cambio de Entidad Autorizada a cargo del proyecto Santa Marta, pasando del Banco de Costa Rica a Fundación Costa Rica – Canadá, y por lo tanto se solicita la respectiva modificación al Acuerdo N° 5 de la Sesión N° 03-2010 asignando a la Fundación Costa Rica-Canadá como entidad autorizada del proyecto en mención.

Todas las demás condiciones del citado acuerdo permanecen invariables.

**Condicionamiento para la Firma de los Contratos:**

Para la firma de los respectivos contratos, deberá la Fundación Costa Rica – Canadá remitir al BANHVI, el acuerdo dictado por su Junta Administrativa aceptando la asignación del proyecto; además, debe remitir el formulario S-001-04 firmado por el perito de la entidad y un representante legal con facultades suficientes para este acto. (...)»

**Tercero:** Que ante la situación planteada por el Banco de Costa Rica y con el fin de no detener la ejecución del proyecto y cumplir con el fin primordial de dotar de vivienda a las familias, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger en todos sus extremos la recomendación de la Administración, en los mismos términos propuestos por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0774-2010.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar el cambio de entidad autorizada a cargo del proyecto Santa Marta, pasando del Banco de Costa Rica a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

**2)** En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo número 5 de la sesión 03-2010 del 11 de enero de 2010, teniéndose en adelante a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá como entidad autorizada del referido proyecto habitacional.

**3)** Para la firma de los respectivos contratos, la Fundación Costa Rica – Canadá deberá remitir al BANHVI el acuerdo dictado por su Junta Administrativa, aceptando la asignación del proyecto, así como el formulario S-001-04 firmado por el perito de la entidad y un representante legal con facultades suficientes para este acto.

**Acuerdo por Mayoría y Firme.-**

**ARTÍCULO CUARTO: Propuesta de redistribución del Presupuesto FOSUVI 2010**

Se conoce el oficio GG-ME-0696-2010 del 06 de mayo de 2010, por medio del cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0782-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a la propuesta para redistribuir el Presupuesto 2010 del FOSUVI entre las diferentes Entidades Autorizadas.

Sobre el particular, la licenciada Camacho Murillo destaca que aunque la ejecución presupuestaria al pasado 5 de mayo debería ser teóricamente de 34,3%, la ejecución

1 real es de 68,2% y 91,4% en Bono ordinario y artículo 59, respectivamente. Añade  
2 que del presupuesto asignado por la Ley 8683, se destinaron ¢4.742 millones a Bono  
3 Colectivo, de los cuales a esa fecha ya se tiene comprometido el 52,9%.

4  
5 Explica que este importante nivel de ejecución presupuestaria conlleva la necesidad  
6 de realizar una redistribución del presupuesto para artículo 59 y para Bono ordinario,  
7 con el fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos, determinándose que en  
8 lo que respecta al Bono ordinario se debe redistribuir el presupuesto disponible de  
9 Coopemex entre las entidades que se harán cargo de los expedientes que esa  
10 entidad tenía en trámite, mientras que en lo referido al artículo 59 se deben corregir  
11 las diferencias negativas en los disponibles, eliminando el presupuesto a las  
12 Entidades que no han ejecutado nada hasta la fecha y asignando presupuesto para  
13 atender los casos y proyectos cuyo proceso de trámite ya se encuentra avanzado en  
14 la institución.

15  
16 Sobre este último aspecto, toma nota la licenciada Camacho Murillo de una solicitud de la  
17 Directora Calderón Solano, en el sentido de remitirle una lista, por entidad, de los  
18 proyectos del artículo 59 que están en trámite de aprobación y que se han contemplado  
19 en esta redistribución presupuestaria.

20  
21 Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo más  
22 observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la  
23 Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en  
24 consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

25  
26 **ACUERDO #4:**

27 **Considerando:**

28 **Primero:** Que por medio del oficio GG-ME-0696-2010 del 06 de mayo de 2010, la  
29 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0782-2010 de la Dirección FOSUVI,  
30 referido a la propuesta para redistribuir los recursos del FOSUVI para el año 2010 entre  
31 las diferentes Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

32  
33 **Segundo:** Que para sustentar dicha propuesta, la Dirección FOSUVI señala, en lo  
34 conducente, lo siguiente:

«Mediante acuerdo de Junta Directiva número 6, Artículo 5° de la Sesión 17-2010 del 17 de febrero de 2010, se aprobó la redistribución del Presupuesto FOSUVI 2010. Adicionalmente, con Acuerdo 5, Artículo 7° de la Sesión 26-2010, comunicada el 13 de abril de 2010, se aprobó la distribución de los recursos correspondientes a la Ley 8683 Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, por un monto de ¢9.400.00 millones (nueve mil cuatrocientos millones de colones con 00/100).

Partiendo de lo anterior, la ejecución presupuestaria al 05 de mayo de 2010 se debería ser teóricamente de 34.3%; sin embargo, la ejecución real es de 68.2% y 91.4% en Bono Ordinario y Artículo 59 respectivamente. Del presupuesto asignado por la Ley 8683, se destinaron 4.742.0 millones a Bono Colectivo, de los cuales a la fecha ya se tiene comprometido el 52.9%.

Este importante nivel de ejecución del presupuesto 2010, conlleva la necesidad de realizar una redistribución del presupuesto establecido tanto para Artículo 59 como para Bono Ordinario, con el fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos. En lo que respecta a Bono Colectivo, no se considera necesario realizar ajuste.

En lo que respecta al Bono Ordinario se está redistribuyendo el presupuesto disponible de Coopemex entre las entidades que se harán cargo de los expedientes que Coopemex tenía en trámite. Para el caso de Artículo 59 se corrigen las diferencias negativas en los disponibles, se elimina el presupuesto a las Entidades que no han ejecutado nada hasta la fecha y se asigna presupuesto para atender los casos y proyectos cuyo proceso de trámite ya se encuentra avanzado en la institución. (...)»

**Tercero:** Que con vista de los argumentos planteados por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva concuerda con la Administración en que lo procedente, como en efecto se hace en este acto, es modificar la asignación de los recursos presupuestarios del FOSUVI del año 2010 entre las diferentes Entidades Autorizadas y girar instrucciones a la Administración para que comunique lo que corresponda a la Contraloría General de la República y a las respectivas Entidades Autorizadas.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Aprobar la redistribución por Entidad Autorizada de los recursos del FOSUVI del presupuesto 2010, de conformidad con los montos (en millones de colones) que se indican en el siguiente cuadro:

| Entidad Autorizada | BONOS ORDINARIOS     |                |                   | ARTÍCULO 59          |                |                   |
|--------------------|----------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|
|                    | Presupuesto asignado | Redistribución | Nuevo presupuesto | Presupuesto asignado | Redistribución | Nuevo presupuesto |
| Mutual Cartago     | 3.519,2              | 0,0            | 3.519,2           | 2.135,3              | 2.551,0        | 4.686,3           |
| Grupo Mutual       | 7.756,9              | 0,0            | 7.756,9           | 3.600,3              | -400,0         | 3.200,3           |
| INVU               | 5.185,2              | 50,0           | 5.235,2           | 5.324,0              | -2.350,0       | 2.974,0           |
| B.N.C.R.           | 677,8                | 0,0            | 677,8             | 225,0                | -225,0         | 0,0               |
| B.C.R.             | 2.603,1              | 0,0            | 2.603,1           | 5.904,9              | -1.500,0       | 4.404,9           |

|                   |                 |            |                 |                 |            |                 |
|-------------------|-----------------|------------|-----------------|-----------------|------------|-----------------|
| B.C.A.C.          | 675,7           | 0,0        | 675,7           | 1.238,6         | -600,0     | 638,6           |
| Banco Popular     | 1.059,6         | 0,0        | 1.059,6         | 768,5           | 1.450,0    | 2.218,5         |
| Coocique R.L.     | 2.074,2         | 0,0        | 2.074,2         | 497,5           | 0,0        | 497,5           |
| Fund. CR-Canadá   | 6.522,3         | 0,0        | 6.522,3         | 6.429,7         | 1.700,0    | 8.129,7         |
| Coopenae R.L.     | 2.044,4         | 500,0      | 2.544,4         | 1.288,7         | 0,0        | 1.288,7         |
| Coopealianza R.L. | 5.286,4         | 121,1      | 5.407,5         | 1.385,3         | -600,0     | 785,3           |
| Banco Promérica   | 888,8           | 190,0      | 1.078,8         | 100,0           | 300,0      | 400,0           |
| Coopeservidores   | 2.844,5         | 0,0        | 2.844,5         | 225,0           | 800,0      | 1.025,0         |
| Coopemex R.L.     | 915,7           | -861,1     | 54,6            | 225,5           | -225,5     | 0,0             |
| Coope San Marcos  | 677,1           | 0,0        | 677,1           | 225,0           | -225,0     | 0,0             |
| Coope-Acosta R.L. | 742,4           | 0,0        | 742,4           | 225,5           | -225,5     | 0,0             |
| Coope-Ande N° 1   | 450,0           | 0,0        | 450,0           | 225,0           | -225,0     | 0,0             |
| CoopeUna R.L.     | 450,0           | 0,0        | 450,0           | 225,0           | -225,0     | 0,0             |
| <b>TOTAL</b>      | <b>44.373,2</b> | <b>0,0</b> | <b>44.373,2</b> | <b>30,248,8</b> | <b>0,0</b> | <b>30,248,8</b> |

Nota: No incluye Bonos emitidos en 2010 y anulados en el mismo período. Tampoco incluye Compromisos 2009.

2) Se autoriza a la Administración para que modifique la distribución del presupuesto 2010 del FOSUVI en la forma indicada anteriormente, incluyendo el correspondiente ajuste a la Comisión del 1% para las Entidades Autorizadas.

3) Se instruye a la Administración para que informe a cada Entidad Autorizada, en lo que cada una compete, los alcances del presente acuerdo, así como para que comunique a la Contraloría General de la República –de conformidad con la correspondiente política M-FOS-01 del FOSUVI– los alcances de esta redistribución presupuestaria.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

**ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de 31 Bonos extraordinarios en el proyecto The Flowers of Palermo, por medio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal**

Se conoce el oficio GG-ME-0682-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0777-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–,

1 treinta y un Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente en el  
2 proyecto de vivienda denominado *The Flowers of Palermo*, ubicado en el distrito Cariari  
3 del cantón de Pococí, provincia de Limón.

4  
5 La licenciada Camacho Murillo procede a presentar los aspectos más relevantes de dicho  
6 documento, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección  
7 FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la  
8 propuesta presentada por la Entidad Autorizada bajo las condiciones que se indican en el  
9 informe de esa Dirección, por un monto total de ¢355.018.814,00, el cual incluye los  
10 respectivos gastos de formalización, para viviendas de 42,00 m² y lotes con áreas que van  
11 de los 165,50 m² a los 380,38 m².

12  
13 Además indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el  
14 cumplimiento de todos los requisitos, e igualmente analizó el precio de las soluciones,  
15 determinándose sobre esto último un precio menor en varios casos que el propuesto por  
16 el vendedor y por lo tanto se le solicitó disminuir el monto de las opciones de compra-  
17 venta y aceptar el precio recomendado por el Departamento Técnico, lo cual fue acogido  
18 por el vendedor y en consecuencia no se encuentra inconveniente en aprobar las 31  
19 operaciones en las condiciones señaladas en el informe DF-OF-0777-2010.

20  
21 Seguidamente la Directora Calderón Solano señala que en esta oportunidad y por tratarse  
22 de un proyecto bajo la modalidad de “llave en mano”, no está de acuerdo en aprobar los  
23 casos de aquellas familias que están compuestas únicamente por dos miembros, con  
24 excepción del caso de la señora Vilma Ramírez Solís, quien tiene un núcleo consolidado  
25 porque tiene 56 años de edad y un hijo de 16 años. Sin embargo, no considera adecuado  
26 aprobar subsidios –por ejemplo– a madres de 19 años con un hijo de 6 meses, toda vez  
27 que se podrían buscar familias de la misma comunidad que sean más numerosas y que  
28 también califiquen en extrema necesidad, máxime si se considera la limitación de  
29 recursos del artículo 59 que se tiene a la fecha.

30  
31 Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los  
32 funcionarios presentes, la Junta Directiva –con el voto negativo de la Directora Calderón  
33 Solano por las razones antes apuntadas– resuelve acoger la recomendación de la  
34 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO #5:****Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio SVIS-705-2010 el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Banco Popular) presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, 31 Bonos de extrema necesidad y erradicación de precarios, para compra de vivienda existente en el proyecto de vivienda denominado *The Flowers of Palermo*, ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón.

**Segundo:** Que mediante los oficios DF-DT-IN-0224-2010 y DF-OF-0777-2010, ambos del 05 de mayo de 2010 –los cuales son avalados por la Gerencia General con la nota GG-ME-0682-2010 del 06 de mayo del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco Popular y con base en la documentación presentada por la Entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda acoger la solicitud de dicho Banco bajo las condiciones señaladas por el Departamento Técnico del FOSUVI.

**Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en los oficios DF-DT-IN-0224-2010 y DF-OF-0777-2010.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, treinta y un operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de vivienda existente, en el proyecto de vivienda *The Flowers of Palermo*, ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad y en precarios. Lo anterior, actuando el Banco Popular y de Desarrollo Comunal como Entidad Autorizada.

**2)** Para estos efectos, se autorizan treinta y un Bonos Familiares de Vivienda de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

| Jefe de Familia                | Cédula<br>identidad | Propiedad<br>Folio Real | Monto opción<br>compra venta<br>(¢) | Gastos de<br>Formalización<br>(¢) | Monto del Bono<br>(¢) |
|--------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Xinia María Rodríguez Núñez    | 602740673           | 7-129116-000            | 11.500.000,00                       | 232.768,25                        | 11.732.768,00         |
| Carol Vanessa López Herrera    | 701780209           | 7-132362-000            | 11.500.000,00                       | 232.768,25                        | 11.732.768,00         |
| Sandra Lilliana Díaz Villareal | 602660770           | 7-132363-000            | 11.500.000,00                       | 232.768,25                        | 11.732.768,00         |
| Hazel Danidza Arias Cordero    | 206270301           | 7-132364-000            | 11.451.330,00                       | 232.156,05                        | 11.683.486,00         |
| Karen Elena Mc Koy Lewis       | 701700843           | 7-132365-000            | 11.449.854,00                       | 232.137,48                        | 11.681.991,00         |
| Yesenia Mora Corrales          | 701290392           | 7-132366-000            | 11.442.051,00                       | 232.039,33                        | 11.674.090,00         |
| Vilma Ramírez Solís            | 700520159           | 7-132367-000            | 11.428.553,00                       | 231.869,55                        | 11.660.423,00         |
| Karla Hidalgo Villegas         | 111890717           | 7-132368-000            | 11.414.845,00                       | 231.697,12                        | 11.646.542,00         |
| Rebeca Alvarado Rivera         | 113460983           | 7-132369-000            | 11.401.136,00                       | 231.524,68                        | 11.632.661,00         |
| Maritza Chavarria Mora         | 502710719           | 7-132370-000            | 11.387.427,00                       | 231.352,24                        | 11.618.779,00         |
| Gisella María López Herrera    | 701350257           | 7-132371-000            | 11.373.930,00                       | 231.182,47                        | 11.605.112,00         |
| Carlos Augusto Moya Trejos     | 701270980           | 7-132372-000            | 11.242.117,00                       | 229.524,44                        | 11.471.641,00         |
| Maritza Coronado Mena          | 701190709           | 7-132373-000            | 11.250.975,00                       | 229.635,86                        | 11.480.611,00         |
| Jorge Luis Fonseca Hernández   | 112160587           | 7-132375-000            | 11.268.902,00                       | 229.861,36                        | 11.498.763,00         |
| Heidy García García            | 605040513           | 7-132416-000            | 11.285.985,00                       | 230.076,24                        | 11.516.061,00         |
| Flor María Vindas Chaves       | 112560482           | 7-132417-000            | 10.603.512,00                       | 221.491,67                        | 10.825.004,00         |
| Lidieth Zamora Retana          | 701150614           | 7-132418-000            | 10.652.441,00                       | 222.107,13                        | 10.874.548,00         |
| Lizeth García Molina           | 602800484           | 7-131371-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Yarixa Zoraida Rivera Mora     | 701750936           | 7-131754-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Merlin Patricia Araya Jiménez  | 109330665           | 7-131757-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Yerlin Obando Pérez            | 702000012           | 7-131758-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Mayra Baltodano Solórzano      | 503540575           | 7-131761-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Jessica Hernández Mora         | 701920332           | 7-131762-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Carol Viviana Arias Guzmán     | 701520059           | 7-131763-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Eima Elizondo Moraga           | 401710650           | 7-132322-000            | 10.653.285,00                       | 224.968,25                        | 10.878.253,00         |
| José Montes Hernández          | 155803843116        | 7-132321-000            | 10.653.285,00                       | 224.968,25                        | 10.878.253,00         |
| Bernal Flores Cubillo          | 701310255           | 7-130604-000            | 10.482.000,00                       | 219.963,22                        | 10.701.963,00         |
| José Joaquín Jiménez Quesada   | 601060708           | 7-132323-000            | 10.444.494,00                       | 219.491,45                        | 10.663.985,00         |
| María Antonia Jalinas Centeno  | 155808799028        | 7-131692-000            | 11.359.800,00                       | 231.004,73                        | 11.590.805,00         |
| Ronny Hernández Gamboa         | 701280582           | 7-131698-000            | 11.140.885,00                       | 228.251,08                        | 11.369.136,00         |
| Georgina Martínez Gómez        | 155806918727        | 7-131700-000            | 11.500.000,00                       | 232.768,25                        | 11.732.768,00         |

1

2 **3)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la  
3 formalización las familias beneficiarias reciban el bien sin gravámenes, libre de deudas  
4 con la Entidad y con los impuestos nacionales y municipales al día.

5 **Acuerdo por Mayoría y Firme.-**

6 -----

7

**ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de 10 Bonos extraordinarios en el proyecto La Sole**

Se conoce el oficio GG-ME-0700-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0792-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, diez Bonos de emergencia y extrema necesidad para compra de vivienda existente, en el proyecto de vivienda La Sole, ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón.

Inicialmente la Licenciada Camacho Murillo se refiere a los casos aprobados en este proyecto habitacional y presenta un diseño de sitio del proyecto con la ubicación de las viviendas financiadas en otras oportunidades y las que ahora se postulan, luego de lo cual hace énfasis en que la solicitud de la Fundación Costa Rica-Canadá ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la propuesta de la Entidad Autorizada, en el sentido de autorizar la emisión de los diez casos por un monto total de ¢98.246.084,00, suma que incluye los respectivos gastos de formalización, para viviendas de 42,00 m<sup>2</sup> y lotes con áreas que van de los 160,00 m<sup>2</sup> a los 170,11 m<sup>2</sup>.

Además indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el cumplimiento de todos los requisitos, e igualmente analizó el precio de las soluciones, determinándose sobre esto último un precio menor que el propuesto por el vendedor y por lo tanto se le solicitó disminuir el monto de las opciones de compra-venta y aceptar el precio recomendado por el Departamento Técnico, lo cual fue acogido por el vendedor y en consecuencia no se encuentra inconveniente en aprobar las diez operaciones en las condiciones señaladas en el informe DF-OF-0792-2010.

Por otra parte aclara que los lotes fueron recibidos como dación en pago por una deuda que no pudo enfrentar el propietario, y en virtud de que la normativa le prohíbe a las entidades desarrollar proyectos de vivienda en forma directa, se ha convenido con la

1 Fundación –en consulta con la Asesoría Legal– que por esta situación el trámite de los  
2 casos se hará sin el pago de la comisión del 1%.

3  
4 Seguidamente la Directora Calderón Solano señala que no está de acuerdo en aprobar  
5 los casos de las señoras Glenda Francini Vargas Valverde (19 años de edad con un hijo de  
6 un año) y Katherine Ramos Jiménez (20 años de edad con un hijo de ocho meses), por  
7 cuanto no tenían hijos al momento de la emergencia a la que se refiere el informe de la  
8 Dirección FOSUVI, y por lo tanto no encuentra suficiente justificación para otorgarles un  
9 subsidio.

10  
11 Concluida la exposición del informe y no habiendo más observaciones de los señores  
12 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva –con el voto  
13 negativo de la Directora Calderón Solano por las razones antes apuntadas– resuelve  
14 acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente  
15 acuerdo:

16  
17 **ACUERDO #6:**

18 **Considerando:**

19 **Primero:** Que mediante el oficio FVR-GO-203-2010 la Fundación para la Vivienda Rural  
20 Costa Rica-Canadá (FVR) presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la  
21 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos  
22 para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la  
23 modalidad “llave en mano”–, diez Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda  
24 existente en el proyecto de vivienda denominado La Sole, ubicado en el distrito Cariari del  
25 cantón de Pococí, provincia de Limón.

26  
27 **Segundo:** Que por medio de los oficios DF-DT-IN-0220-2010 y DF-OF-0792-2010 del 05  
28 y 06 de mayo de 2010, respectivamente –los cuales son avalados por la Gerencia  
29 General con la nota GG-ME-0700-2010 del 06 de mayo del año en curso–, la Dirección  
30 FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de la FVR y con  
31 base en la documentación presentada por la Entidad y los estudios realizados por el  
32 Departamento Técnico, recomienda acoger la solicitud de dicha Fundación, bajo las  
33 condiciones señaladas en el citado informe de la Dirección FOSUVI.

**Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el oficio DF-OF-0792-2010.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, diez operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de vivienda existente, en el proyecto de vivienda denominado La Sole, ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá como Entidad Autorizada y según las condiciones señaladas por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0792-2010.

**2)** Para estos efectos, se autorizan diez Bonos Familiares de Vivienda de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

| Jefe de Familia                             | Propiedad Folio N° | N° de Cédula | Costo del inmueble (¢) | Gastos de Formalización (¢) | Monto del Bono (¢) |
|---------------------------------------------|--------------------|--------------|------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Vargas Valverde Glenda Francini             | 7-96476-000        | 701990849    | 9.600.000,00           | 190.623,40                  | 9.790.623,00       |
| Lezcano Duarte Jenny                        | 7-106770-000       | 602910666    | 9.600.000,00           | 190.623,40                  | 9.790.623,00       |
| Álvarez Matamoros Kathia María              | 7-106778-000       | 701080070    | 9.600.000,00           | 190.623,40                  | 9.790.623,00       |
| Fernández Rodríguez Alejandra María         | 7-106783-000       | 303560998    | 9.600.000,00           | 190.623,40                  | 9.790.623,00       |
| Rivera Murillo Norberta Emerita del Socorro | 7-106810-000       | 500510076    | 9.619.980,00           | 190.874,72                  | 9.810.855,00       |
| Ramos Jiménez Katherine Milanny             | 7-96494-000        | 701920986    | 9.600.000,00           | 190.623,40                  | 9.790.623,00       |
| Madrigal Rodríguez Andrés Olivier           | 7-96506-000        | 205010261    | 9.600.000,00           | 190.623,40                  | 9.790.623,00       |
| Mena Fallas Jenny María                     | 7-96514-000        | 701410765    | 9.703.680,00           | 191.927,55                  | 9.895.608,00       |
| Freer Ramírez Marcela                       | 7-96596-000        | 108850047    | 9.781.980,00           | 208.095,85                  | 9.990.076,00       |
| Chevez Ramírez Evelio                       | 7-96535-000        | 701100936    | 9.600.000,00           | 205.806,79                  | 9.805.807,00       |

**3)** El monto de los gastos de formalización contempla prima de seguros, gastos legales, avalúo de la propiedad y kilometraje, pero no incluye el costo por concepto de Estudio Social de casos del artículo 59.

**4)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la formalización las familias beneficiarias reciban el bien sin gravámenes, con los impuestos municipales al día y libre de deudas con la Entidad.

5) El trámite de las operaciones se realizará sin el pago de la comisión del 1% a la Entidad Autorizada.

**Acuerdo por Mayoría y Firme.-**

**ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de 7 Bonos extraordinarios en el proyecto Las Bromelias, por medio del Banco Promérica**

Se conoce el oficio GG-ME-0687-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0781-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a la solicitud del Banco Promérica para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, siete Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente en el proyecto de vivienda Las Bromelias, ubicado en el distrito Río Jiménez del cantón de Guácimo, provincia de Limón.

La licenciada Camacho Murillo procede a exponer los alcances del citado informe, destacando que la solicitud del Banco Promérica ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la propuesta de la Entidad Autorizada, en el sentido de autorizar la emisión de los siete casos por un monto total de ¢72.874.725,00, suma que incluye los respectivos gastos de formalización, para viviendas de 42,00 m<sup>2</sup> y lotes con áreas que van de los 210,00 m<sup>2</sup> a los 292,39 m<sup>2</sup>.

Además indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el cumplimiento de todos los requisitos, e igualmente analizó el precio de las soluciones, determinándose sobre esto último un precio menor que el propuesto por el vendedor y por lo tanto se le solicitó disminuir el monto de las opciones de compra-venta y aceptar el precio recomendado por el Departamento Técnico, lo cual fue acogido por el vendedor y en consecuencia no se encuentra inconveniente en aprobar las seis operaciones en las condiciones señaladas en el informe DF-OF-0781-2010.

1 Concluida la exposición del informe, la Directora Calderón Solano –secundada luego por  
2 la Directora Segura Flores– manifiesta su voto en contra de la solicitud de la  
3 Administración, por cuanto ha evidenciado que todos los estudios de ingeniería civil que  
4 tienen que ver con geotecnia están realizados por un ingeniero forestal, lo que implica un  
5 ejercicio ilegal de la profesión, al haber emitido este profesional dictámenes que no son  
6 pertinentes para este proyecto.

7  
8 Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los  
9 funcionarios presentes, la Junta Directiva –con el voto negativo de las Directoras Calderón  
10 Solano y Segura Flores por las razones antes apuntadas– resuelve acoger la  
11 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

12  
13 **ACUERDO #7:**

14 **Considerando:**

15 **Primero:** Que mediante los oficios CDV-040/2010 y CDV-043/2010, el Banco Promérica  
16 presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema  
17 Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la  
18 compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave  
19 en mano”–, siete Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente en el  
20 proyecto de vivienda denominado Las Bromelias, ubicado en el distrito Río Jiménez del  
21 cantón de Guácimo, provincia de Limón.

22  
23 **Segundo:** Que por medio de los oficios DF-DT-IN-0215-2010 y DF-OF-0781-2010 del 04  
24 y 06 de mayo de 2010, respectivamente – los cuales son avalados por la Gerencia  
25 General con la nota GG-ME-0687-2010 del 06 de mayo del año en curso–, la Dirección  
26 FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Banco  
27 Promérica y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios  
28 realizados por el Departamento Técnico, recomienda acoger la solicitud planteada por el  
29 citado banco, bajo las condiciones propuestas por esa Dirección.

30  
31 **Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se  
32 han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de  
33 la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en los  
34 oficios DF-DT-IN-0215-2010 y DF-OF-0781-2010.

**Por tanto, se acuerda:**

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, siete operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de vivienda existente, en el proyecto de vivienda denominado Las Bromelias, ubicado en el distrito Río Jiménez del cantón de Guácimo, provincia de Limón, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando el Banco Promérica como Entidad Autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan siete Bonos Familiares de Vivienda de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

| Jefe de Familia            | Cédula identidad | Propiedad Folio Real | Monto opción compra venta (¢) | Gastos de Formalización (¢) | Monto del Bono (¢) |
|----------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Villafuerte Rojas Evaristo | 701570794        | 7-131802-000         | 10.185.000,00                 | 220.544,39                  | 10.405.544,00      |
| Mena Briones María Odilie  | 700860109        | 7-131803-000         | 10.185.000,00                 | 220.544,39                  | 10.405.544,00      |
| Zúñiga Bran Alexandra      | 205720665        | 7-131804-000         | 10.185.000,00                 | 220.544,39                  | 10.405.544,00      |
| Rivera Hurtado Doris María | 155813095224     | 7-131805-000         | 10.185.000,00                 | 220.544,39                  | 10.405.544,00      |
| Venegas Álvarez Jessica    | 702380072        | 7-131806-000         | 9.954.000,00                  | 217.638,73                  | 10.171.639,00      |
| Villalobos Araya Bernal    | 112540669        | 7-131807-000         | 9.954.000,00                  | 217.638,73                  | 10.171.639,00      |
| Obando Durmond Nurbia      | 701350138        | 7-118539-000         | 10.682.469,00                 | 226.801,86                  | 10.909.271,00      |

3) Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque los beneficiarios reciban el bien sin gravámenes, libre de deudas con la Entidad y con los impuestos municipales al día.

**Acuerdo por Mayoría y Firme.-**

-----

**ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de 5 Bonos extraordinarios en el proyecto El Molino, por medio del Banco de Costa Rica**

Se conoce el oficio GG-ME-0683-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0778-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Banco de Costa Rica para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un

1 mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, cinco Bonos de extrema  
2 necesidad para compra de vivienda existente en el proyecto de vivienda El Molino,  
3 ubicado en el distrito Florencia del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela.

4  
5 La licenciada Camacho Murillo expone los aspectos más relevantes del citado informe,  
6 destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su  
7 Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la propuesta presentada  
8 por la Entidad Autorizada, por un monto total de ¢53.786.060,00, que incluye los  
9 respectivos gastos de formalización, para viviendas de 42,00 m<sup>2</sup> y lotes con áreas de  
10 239,00 m<sup>2</sup> (cuatro casos) y 228,00 m<sup>2</sup> (un caso).

11  
12 Además indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el  
13 cumplimiento de todos los requisitos, e igualmente analizó el precio de las soluciones,  
14 determinándose sobre esto último un precio menor que el propuesto por el vendedor en  
15 uno de los casos y por lo tanto se le solicitó disminuir el monto de la opción de compra-  
16 venta y aceptar el precio recomendado por el Departamento Técnico, lo cual fue acogido  
17 por el vendedor y en consecuencia no se encuentra inconveniente en aprobar las cinco  
18 operaciones en las condiciones señaladas en el informe DF-OF-0778-2010.

19  
20 Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los  
21 funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la  
22 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

23  
24 **ACUERDO #8:**

25 **Considerando:**

26 **Primero:** Que mediante el oficio CSO-VIS-082-2010 el Banco de Costa Rica presenta  
27 solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero  
28 Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de  
29 viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–,  
30 cinco Bonos de extrema necesidad y erradicación de precarios, para compra de vivienda  
31 existente en el proyecto de vivienda denominado El Molino, ubicado en el distrito  
32 Florencia del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela.

33

**Segundo:** Que mediante los oficios DF-OF-0778-2010 y DF-DT-IN-0222-2010—los cuales son avalados por la Gerencia General con la nota GG-ME-0683-2010 del 06 de mayo del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco de Costa Rica y con base en la documentación presentada por la Entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda acoger la solicitud de dicho Banco bajo las condiciones señaladas por el Departamento Técnico del FOSUVI.

**Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el oficio DF-OF-0778-2010.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, cinco operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de vivienda existente, en el proyecto de vivienda El Molino, ubicado en el distrito Florencia del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad y en precarios. Lo anterior, actuando el Banco de Costa Rica como Entidad Autorizada.

**2)** Para estos efectos, se autorizan cinco Bonos Familiares de Vivienda de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

| Jefe de Familia                     | Propiedad Folio N° | N° de Cédula | Monto opción de compra (c) | Gastos de Formalización (c) | Monto del Bono (c) |
|-------------------------------------|--------------------|--------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Porras Fernández Roimán Humberto    | 2-453481-000       | 2-0573-0936  | 10.596.000,00              | 11.612,16                   | 10.607.612,00      |
| Morales Arias María Adilia          | 2-453482-000       | 2-0305-0396  | 10.783.000,00              | 11.612,16                   | 10.794.612,00      |
| Pérez Vargas María Cristina         | 2-453484-000       | 2-0174-0222  | 10.783.000,00              | 11.612,16                   | 10.794.612,00      |
| Lizano Montoya Yanory               | 2-453490-000       | 2-0535-0734  | 10.783.000,00              | 11.612,16                   | 10.794.612,00      |
| Vargas Carballo Zeneida del Socorro | 2-453487-000       | 2-0513-0556  | 10.783.000,00              | 11.612,16                   | 10.794.612,00      |

**3)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la formalización las familias beneficiarias reciban el bien sin gravámenes, libre de deudas con la Entidad y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Adicionalmente la Entidad Autorizada deberá velar porque la hipoteca sea cancelada en el mismo acto de formalización del Bono Familiar de Vivienda, debiendo el desarrollador asumir la totalidad de los costos de este acto.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

**ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Juana Paula Uriarte Cubillo, por medio del INVU**

Se conoce el oficio GG-ME-0690-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0683-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Juana Paula Uriarte Cubillo, cédula número 270-127127-65487, cuya casa de habitación ubicada en el distrito San Francisco del cantón y provincia de Heredia, sufrió serios daños debido a un incendio y además el ingreso familiar mensual es de \$250.000,00, como producto de las labores que realiza la señora Uriarte Cubillo como empleada doméstica.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO #9:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio C-PEP-554-2010 el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Juana Paula Uriarte Cubillo, cédula número 270-127127-65487, cuya casa de habitación ubicada en el distrito San Francisco del cantón y provincia de Heredia, sufrió daños totales debido a un incendio y además el ingreso familiar mensual

es de ¢250.000,00, como producto de las labores que realiza la señora Uriarte Cubillo como empleada doméstica.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0683-2010 del 06 de mayo de 2010 –el cual es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0690-2010 de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la Entidad Autorizada, el cual contiene las características y costos de la vivienda que se le otorgaría a la señora Uriarte Cubillo, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda hasta por el monto de ¢4.770.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos y condiciones planteados en el oficio DF-OF-0683-2010 de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢4.770.000,00** (cuatro millones setecientos setenta mil colones) a favor de la familia que encabeza la señora **Juana Paula Uriarte Cubillo**, cédula número 270-127127-65487, actuando el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo como Entidad Autorizada.

**2)** La solución total tiene un costo de ¢5.333.687,00 que está compuesto de ¢5.176.894.00 por el costo de la construcción de una vivienda en el lote con folio real N° 4-140848-000, ubicado en el distrito San Francisco del cantón y provincia de Heredia; y ¢156.793.00 de gastos de formalización. La diferencia entre el valor total de la solución y el monto del subsidio, la cual asciende a ¢563.687,00, será aportada por la familia beneficiaria.

1 **3)** Antes del proceso de formalización, la Entidad Autorizada debe asegurarse que la  
2 beneficiaria posea el aporte en efectivo para completar el valor de solución de la vivienda  
3 y cubrir los gastos de formalización.

4  
5 **4)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la  
6 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas y con  
7 los impuestos nacionales y municipales al día.

8 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

9 -----

10  
11 **ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Rogelio**  
12 **Cordero Sibaja, por medio del Grupo Mutual Alajuela – La**  
13 **Vivienda**

14  
15 Se conoce el oficio GG-ME-0692-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la  
16 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0784-2010 de la Dirección FOSUVI,  
17 referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La  
18 Vivienda de Ahorro y Préstamo para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del  
19 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda  
20 para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Rogelio  
21 Cordero Sibaja, cédula número 5-0153-0331, cuya casa de habitación ubicada en Calle  
22 Peraza del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, ha sido declarada inhabitable en  
23 virtud de las condiciones del terreno y además el ingreso familiar mensual es de  
24 ₡185.135,00, como producto de las labores que realiza el señor Cordero Sibaja como  
25 peón agrícola.

26  
27 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
28 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
29 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

30  
31 **ACUERDO #10:**

32 **Considerando:**

33 **Primero:** Que mediante el oficio CNNAR-01-10 el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda  
34 de Ahorro y Préstamo, solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar, al

1 amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda  
2 (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor  
3 de la familia que encabeza el señor Rogelio Cordero Sibaja, cédula número 5-0153-0331,  
4 cuya casa de habitación ubicada en Calle Peraza del cantón de Naranjo, provincia de  
5 Alajuela, ha sido declarada inhabitable y además el ingreso familiar mensual es de  
6 ₡185.135,00, como producto de las labores que realiza el señor Cordero Sibaja como  
7 peón agrícola.

8  
9 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0784-2010 del 06 de mayo de 2010 –el cual  
10 es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0692-2010  
11 de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico  
12 realizado a la solicitud de la Entidad Autorizada, el cual contiene las características y  
13 costos de la vivienda que se le otorgaría al señor Cordero Sibaja, concluyendo que con  
14 base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la  
15 disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión  
16 del respectivo Bono Familiar de Vivienda hasta por el monto de ₡5.234.000,00 y bajo las  
17 condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

18  
19 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta  
20 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en  
21 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de  
22 Vivienda, en los términos y condiciones planteados en el oficio DF-OF-0784-2010 de la  
23 Dirección FOSUVI.

24  
25 **Por tanto, se acuerda:**

26 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono  
27 Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡5.234.000,00**  
28 (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil colones) a favor de la familia que encabeza  
29 el señor **Rogelio Cordero Sibaja**, cédula número 5-0153-0331, actuando como Entidad  
30 Autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

31  
32 **2)** La solución total tiene un costo de ₡7.620.147,00 que está compuesto de  
33 ₡7.470.147,00 por el costo de la construcción de una vivienda con un área de 52.50 m<sup>2</sup> y  
34 tres dormitorios; y ₡150.000,00 por los respectivos gastos de formalización, los que serán

1 aportados en su totalidad por la Entidad Autorizada. La diferencia entre el costo de la  
2 vivienda y el monto del subsidio, la cual asciende a ¢2.236.147.00, será aportada por la  
3 familia beneficiaria.

4  
5 **3)** Será requisito para la formalización del caso y el giro de los recursos, que la Entidad  
6 Autorizada acepte modificar la escritura del crédito ya constituida a su favor y en cuanto a  
7 la base de remate, para que se indique que la nueva base del remate será la suma del  
8 crédito (ya otorgado), el nuevo crédito y el monto del Bono Familiar de Vivienda que ahora  
9 se está otorgando.

10 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

11 -----  
12  
13 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Solicitud de un Bono extraordinario para el señor José**  
14 **Adrián Duarte Araya, por medio de la Fundación Costa**  
15 **Rica-Canadá**  
16

17 Se conoce el oficio GG-ME-0685-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la  
18 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0708-2010 de la Dirección FOSUVI,  
19 referido a los resultados del estudio realizado a solicitud de la Fundación para la Vivienda  
20 Rural Costa Rica - Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema  
21 Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de  
22 extrema necesidad, para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el  
23 señor José Adrián Duarte Araya, cédula número 1-1226-0926, a quien se le otorgaría una  
24 solución habitacional en el distrito San Juan de Mata del cantón de Turrubares, provincia  
25 de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢112.500,00, proveniente de  
26 las labores que realiza el señor Duarte Araya como agricultor.

27  
28 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
29 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
30 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

31  
32 **ACUERDO #11:**

33 **Considerando:**

34 **Primero:** Que mediante el oficio FVR-GO-644-09 la Fundación para la Vivienda Rural

Costa Rica – Canadá solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por extrema necesidad para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor José Adrián Duarte Araya, cédula número 1-1226-0926, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Juan de Mata del cantón de Turrubares, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡112.500,00, proveniente de las labores que realiza el señor Duarte Araya como agricultor.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0708-2010 del 05 de mayo de 2010 –el cual es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0685-2010 del 06 de mayo del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la Entidad Autorizada, el cual contiene las características y costos de la vivienda que se le otorgaría al señor Duarte Araya, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda hasta por el monto de ₡6.646.622,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos y condiciones planteados en el oficio DF-OF-0708-2010 de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.646.622,00** (seis millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ventidós colones) para la familia que encabeza el señor **José Adrián Duarte Araya**, cédula número 1-1226-0926, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica - Canadá como Entidad Autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo está compuesto por la suma de ₡6.492.925,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42 m<sup>2</sup> con dos

dormitorios, en el terreno con folio real No. 1-597977-000 ubicado en el distrito San Juan de Mata del cantón de Turrubares, provincia de San José; y ¢153.697,00 por concepto de gastos de formalización de la operación, conforme lo autorizado en el acuerdo número 5 de la sesión 10-2002 del 06 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

**3)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque la vivienda cumpla con los lineamientos de la Directriz Gubernamental N° 27 y las especificaciones técnicas señaladas en planos y presupuesto.

**4)** Deberá velar también la Entidad Autorizada porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

-----

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de un Bono extraordinario para el señor Gustavo Jiménez Garita, por medio de la Fundación Costa Rica- Canadá**

Se conoce el oficio GG-ME-0684-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0689-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica - Canadá , para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Gustavo Jiménez Garita, cédula número 1-1285-0875, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Carara del cantón de Turrubares, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢147.255,70, proveniente de las labores que realiza el señor Jiménez Garita como jornalero.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

---

**ACUERDO #12:****Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio FVR-GO-644-09 la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por extrema necesidad para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Gustavo Jiménez Garita, cédula número 1-1285-0875, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Carara del cantón de Turrubares, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡147.255,70, proveniente de las labores que realiza el señor Jiménez Garita como jornalero

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0689-2010 del 05 de mayo de 2010 –el cual es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0684-2010 del 06 de mayo del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la Entidad Autorizada, el cual contiene las características y costos de la vivienda que se le otorgaría al señor Jiménez Garita, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda hasta por el monto de ₡6.646.622,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos y condiciones planteados en el oficio DF-OF-0689-2010 de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.646.622,00** (seis millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintidós colones) para la familia que encabeza el señor **Gustavo Jiménez Garita**, cédula número 1-1285-0875, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá como Entidad Autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo está compuesto por la suma de ¢6.492.925,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42 m<sup>2</sup> con dos dormitorios, en el terreno con folio real No. 1-598659-000 ubicado en el distrito Carara del cantón de Turrubares, provincia de San José y ¢153.697,00 por concepto de gastos de formalización de la operación, conforme lo autorizado en el acuerdo número 5 de la sesión 10-2002 del 06 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

3) Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque la vivienda cumpla con los lineamientos de la Directriz Gubernamental N° 27 y las especificaciones técnicas señaladas en planos y presupuesto.

4) Deberá velar también la Entidad Autorizada porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solicitud de un Bono extraordinario para el señor Jenner Fernández Rivera, por medio del Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda**

Se conoce el oficio GG-ME-0686-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0779-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de emergencia y extrema necesidad para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Jenner Fernández Rivera, cédula número 7-0151-0896, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Aguas Zarcas del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢118.920,00, proveniente del salario que percibe el señor Fernández Rivera como peón agrícola, y además la familia forma parte de los afectados por el terremoto de Cinchona del mes de enero de 2009.

1 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
2 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
3 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

4  
5 **ACUERDO #13:**

6 **Considerando:**

7 **Primero:** Que por medio del oficio C-0002-SCB-2010 el Grupo Mutual Alajuela – La  
8 Vivienda de Ahorro y Préstamo solicita la autorización de esta Junta Directiva para  
9 tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
10 Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de emergencia y extrema  
11 necesidad para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que  
12 encabeza el señor Jenner Fernández Rivera, cédula número 7-0151-0896, a quien se le  
13 otorgaría una solución habitacional en el distrito Aguas Zarcas del cantón de San Carlos,  
14 provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢118.920,00,  
15 proveniente del salario que percibe el señor Fernández Rivera como peón agrícola, y  
16 además la familia forma parte de los afectados por el terremoto de Cinchona del mes de  
17 enero de 2009.

18  
19 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0779-2010 del 05 de mayo de 2010 –el cual es  
20 avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0686-2010  
21 del 06 de mayo del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que  
22 contiene las características y costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la  
23 familia del señor el señor Fernández Rivera, concluyendo que con base en la normativa  
24 establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para  
25 el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de  
26 Vivienda hasta por un monto de ¢10.168.703,00 y bajo las condiciones señaladas en el  
27 referido informe.

28  
29 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección  
30 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la  
31 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado  
32 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos y condiciones planteados en el oficio  
33 DF-OF-0779-2010.

34

**Por tanto, se acuerda:**

**1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de emergencia y extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢10.168.703,00** (diez millones ciento sesenta y ocho mil setecientos tres colones) para la familia que encabeza el señor **Jenner Fernández Rivera**, cédula número 7-0151-0896, actuando Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo como Entidad Autorizada.**

**2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo está compuesto por la suma de ¢3.383.433,00 por el costo de un lote con folio real N° 2-165517-000 de 207,70 m²; ubicado en el distrito Aguas Zarcas del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela; ¢6.474.707,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢310.563,00 por concepto de gastos de formalización de la operación, conforme lo autorizado en el acuerdo número 5 de la sesión 10-2002 del 06 de febrero de 2002 y sus modificaciones.**

**3) Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.**

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solicitud de un Bono extraordinario para la señora Ilse Maruja Castro Meneses, por medio de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo**

Se conoce el oficio GG-ME-0697-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0789-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Ilse Maruja Castro Meneses, cédula número 1-0587-0253, a quien se le otorgaría

1 una solución habitacional en el distrito Guápiles del cantón de Pococí, provincia de  
2 Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢40.000,00, proveniente del  
3 salario que recibe como empleada doméstica.

4  
5 Al respecto y a raíz de una inquietud de la Directora Calderón Solano, acerca de si este  
6 caso corresponde en realidad a un proyecto de vivienda, el ingeniero Jiménez Mata afirma  
7 que se trata de un caso individual independiente, aún y cuando se ubica junto con otros  
8 dos lotes en un terreno aledaño al proyecto Las Cascadas.

9  
10 Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo más  
11 observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la  
12 Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el  
13 siguiente acuerdo:

14  
15 **ACUERDO #14:**

16 **Considerando:**

17 **Primero:** Que mediante el oficio AISPV-264-2010 la Mutual Cartago de Ahorro y  
18 Préstamo solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar –al amparo del  
19 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, un Bono  
20 Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda  
21 existente, a favor de la familia que encabeza la señora Ilse Maruja Castro Meneses,  
22 cédula número 1-0587-0253, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el  
23 distrito Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso  
24 familiar bruto mensual es de ¢40.000,00, proveniente del salario que recibe la señora  
25 Castro Meneses como empleada doméstica.

26  
27 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0789-2010 del 06 de mayo de 2010 –el cual  
28 es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General, según consta en la nota GG-  
29 ME-0697-2010 de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico  
30 que contiene las características y costos de la vivienda que se otorgaría a la familia de la  
31 señora Castro Meneses, concluyendo que con base en la normativa establecida para  
32 estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio  
33 solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda

1 hasta por un monto de ¢10.949.700,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido  
2 informe.

3  
4 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección  
5 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la  
6 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado  
7 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos y condiciones planteados en el  
8 informe DF-OF-0789-2010 de la Dirección FOSUVI.

9  
10 **Por tanto, se acuerda:**

11 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de  
12 Vivienda por situación de extrema necesidad para compra de vivienda existente, por un  
13 monto de **¢10.949.700,00** (diez millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos  
14 colones) para la familia que encabeza la señora **Ilse Maruja Castro Meneses**, cédula  
15 número 1-0587-0253, actuando la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo como Entidad  
16 Autorizada.

17  
18 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo está compuesto por la suma de  
19 ¢10.734.700,00 por el costo de una vivienda de 45,00 m<sup>2</sup> de construcción con dos  
20 dormitorios en el lote con folio real #7-122662-000 de 155,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito  
21 Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ¢215.000,00 por concepto de gastos  
22 de formalización de la operación, conforme lo autorizado en el acuerdo número 5 de la  
23 sesión 10-2002 del 06 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

24  
25 **3)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la  
26 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas y con  
27 los impuestos nacionales y municipales al día.

28 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

29 -----

30  
31 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solicitud de un Bono extraordinario para la señora**  
32 **Jacqueline Rojas Cubillo, por medio de la Mutual**  
33 **Cartago de Ahorro y Préstamo**

Se conoce el oficio GG-ME-0699-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0791-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Jacqueline Rojas Cubillo, cédula número 7-0149-0360, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guápiles, cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢30.000,00, proveniente del salario que recibe la señora Rojas Cubillo como empleada doméstica.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO #15:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio AISPV-264-2010 la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Jacqueline Rojas Cubillo, cédula número 7-0149-0360, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢30.000,00, proveniente del salario que recibe la señora Rojas Cubillo como empleada doméstica.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0791-2010 del 06 de mayo de 2010 –el cual es avalado en todos sus extremos por la Gerencia General, según consta en la nota GG-ME-0699-2010 de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y costos de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Rojas Cubillo, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda hasta por un monto de ¢10.949.700,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos y condiciones planteados en el informe DF-OF-07921-2010 de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad para compra de vivienda existente, por un monto de **¢10.949.700,00** (diez millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos colones) para la familia que encabeza la señora **Jacqueline Rojas Cubillo**, cédula número 7-0149-0360, actuando la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo como Entidad Autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo está compuesto por la suma de ¢10.734.700,00 por el costo de una vivienda de 45,00 m<sup>2</sup> de construcción con dos dormitorios en el lote con folio real #7-122661-000 de 155,00 m<sup>2</sup>; ubicado en el distrito Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ¢215.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación, conforme lo autorizado en el acuerdo número 5 de la sesión 10-2002 del 06 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

**3)** Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solicitud de cambio de beneficiarios en 17 casos del Proyecto Las Mandarinas**

Se conoce el oficio GG-ME-0616-2010 del 28 de abril de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0692-2010 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud presentada por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá, para sustituir 17 beneficiarios del proyecto Las Mandarinas, ubicado en el distrito Patarrá del cantón de Desamparados, provincia de San

1 José, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional  
2 para la Vivienda, según consta en el acuerdo número 2 de la sesión 37-2008 del 22 de  
3 mayo de 2008.

4  
5 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de dicho informe, destacando que en  
6 casi todos los casos la razón de los cambios propuestos es la desintegración del núcleo  
7 familiar y por ello se propone asignar como beneficiaria directo a la actual jefa de familia; y  
8 además hace ver que la Entidad ha certificado que los miembros de los nuevos núcleos  
9 familiares cumplen con lo establecido en artículo 23 del “Reglamento sobre opciones de  
10 financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del  
11 Fondo de Subsidios para la Vivienda del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero  
12 Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”;

13 razón por la cual se recomienda su aprobación.

14  
15 Seguidamente y a raíz de una solicitud de la Directora Calderón Solano tendiente a que  
16 se verifique que la disolución de los núcleos familiares no se ha dado en forma ficticia  
17 para ocultar el ingreso del jefe de familia, la licenciada Camacho Murillo aclara que ese  
18 estudio ya se efectuó, como parte del procedimiento que ha establecido la Dirección  
19 FOSUVI en estos casos. No obstante, acoge y toma nota de una observación de la  
20 Directora Calderón Solano y de la Directora Presidenta, en el sentido que esta explicación  
21 debe incluirse en los informes que se sometan a la consideración de esta Junta Directiva.

22  
23 Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los  
24 funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la  
25 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

26  
27 **ACUERDO #16:**

28 **Considerando:**

29 **Primero:** Que mediante el acuerdo número 2 de la sesión 37-2008 del 22 de mayo de  
30 2008, esta Junta Directiva otorgó a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-  
31 Canadá (FVR) –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para  
32 la Vivienda– financiamiento para el desarrollo del proyecto Las Mandarinas, ubicado en el  
33 distrito Patarrá del cantón de Desamparados, provincia de San José.

**Segundo:** Que por medio de los oficios FVR-PMO-0079-2010 y FVR-PMO-0082-2010 del 24 de febrero y 04 de marzo, ambos del año en curso, la FVR solicita la autorización de este Banco para cambiar 17 beneficiarios del citado proyecto de vivienda, fundamentalmente en virtud del abandono del hogar por parte del anterior jefe de familia.

**Tercero:** Que mediante los oficio DF-OF-0692-2010 y DF-OF-0693-2010, ambos del 28 de abril de 2010 –los cuales son avalados en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0616-2010 de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el análisis de la solicitud de la FVR y en el mismo se recomienda autorizar los cambios requeridos por la Entidad Autorizada.

**Cuarto:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y en consecuencia lo que procede es autorizar los cambios indicados en los informes de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar el cambio de diecisiete beneficiarios del proyecto Las Mandarinas, de conformidad con el siguiente detalle:

| Situación original              | Cédula        | Nuevo jefe de familia               | Cédula       |
|---------------------------------|---------------|-------------------------------------|--------------|
| Castillo Oporta Juan Ramón      | 901050403     | Méndez Jarquín Teresita             | 155806523413 |
| Mora Pérez Rafael               | 109330374     | Jiménez Bermúdez Agueda Leibi       | 701060779    |
| López Juan Agustín              | 155810118207  | Mena Dominga de Carmen              | 155800648709 |
| López Conejo Tegulfredo         | 701260764     | Moxi Contreras Carlia               | 602880888    |
| Pereira Solano Orlando Gerardo  | 705400779     | Garita Mora María Isabel            | 108510751    |
| Zamora Centeno Carlos Alberto   | 135RE007345   | López Medina Jacqueline             | 155809473531 |
| Barboza Vargas Álvaro           | 106090597     | De la O Elizabeth                   | 501690091    |
| Castillo Castro Marcos Antonio  | 8001010001999 | González Rugama Xiomara             | 155806614418 |
| Céspedes Pérez Miguel Ángel     | 503020985     | Gómez Mora Edgar                    | 900360793    |
| Nájera Madrigal Juan            | 108680791     | Fernández Villalta Yazmín Escarleth | 113810239    |
| Pérez Castro Yadira Petrona     | 155809231433  | Granados Monge Kattia Vanessa       | 112270542    |
| Badilla Robles Isidro Olger     | 501870686     | Castro Matarrita Mayela             | 602220590    |
| Olivas García Jorge Isaac       | 155804000725  | Segura Cascante Ana Nancy           | 11258875     |
| Pérez Maroto Álvaro Gerardo     | 112390155     | Bejarano Solano Rafael Manuel       | 302500304    |
| Godínez Mora Wilberth           | 111110515     | González Figueroa Yadira del Carmen | 155806598225 |
| Benavides Araya María del Rocío | 107670251     | Sotela García Milciades             | 508300254    |
| Masis Jirón Maritza             | 135RE038250   | Marín Vargas Virginia               | 601140749    |

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo número 2 de la sesión 37-2008 del 22 de mayo de 2008.

**Acuerdo Unánime y Firme.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Propuesta de condonación de 58 operaciones al amparo de la ley de condonación de deudas de fideicomisos**

- Antes de conocer el presente tema, se retiran de la sesión la licenciada Camacho Murillo y el ingeniero Jiménez Mata.

Se conoce el oficio GG-ME-0693-2010 del 06 de mayo de 2010, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DFNV-ME-0452-2010 de la Dirección FONAVI, referido a la propuesta para condonar cincuenta y ocho operaciones de crédito de los Fideicomisos N° 007-2002, N° 010-99, N° 010-202 y VIVIENDACOOOP R.L., administrados por Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo; y del Fideicomiso N° 001-2010 administrado por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, al amparo de la “Ley de Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Viviendacooop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo”, Ley N° 8693.

Conocido el informe de la Dirección FONAVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO #17:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio GG-ME-0693-2010 del 06 de mayo de 2010, la Gerencia General remite y avala el informe DFNV-ME-0452-2010 de la Dirección FONAVI, referido a la propuesta para condonar cincuenta y ocho operaciones de crédito de los Fideicomisos N° 007-2002, N° 010-99, N° 010-202 y VIVIENDACOOOP R.L., administrados por Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, y del Fideicomiso N° 001-2010 administrado por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, al amparo de la “Ley de

Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Viviendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo”, Ley N° 8693.

**Segundo:** Que para sustentar su propuesta, la Dirección FONAVI señala en dicho informe, en lo conducente, lo siguiente:

«(...) **2) Propuesta de condonación**

Al respecto, se propone la condonación de las siguientes operaciones:

- Fiduciario Mutual Cartago de Ahorro y préstamo

| Fideicomiso       | Cantidad de Operaciones | Anexo     |
|-------------------|-------------------------|-----------|
| 007-2002FID       | 10                      | Anexo # 1 |
| 010-2002FID       | 3                       | Anexo # 2 |
| Viviendacoop R.L. | 4                       | Anexo # 3 |
| 010-99FID         | 1                       | Anexo # 4 |

- Fiduciario Grupo Mutual Alajuela La Vivienda

| Fideicomiso | Cantidad de Operaciones | Anexo     |
|-------------|-------------------------|-----------|
| 01-2010FID  | 40                      | Anexo # 5 |

Sobre estas operaciones se ha verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley N°8693, así como en el Reglamento para la aplicación del Artículo 2 de la referida Ley - Condonación Optativa de Créditos Hipotecarios - emitido por este Banco.

Para las operaciones #17001098 del Fideicomiso 07-2002FID, #16035109 del Fideicomiso Viviendacoop R.L. y #48480154, #40066338, #40066338, #10000271 del Fideicomiso 01-2010FID, los inmuebles que soportan las respectivas hipotecas no se encuentran afectados al régimen de Patrimonio Familiar, de manera que este requisito será incorporado en la misma escritura mediante la cual se realizará el levantamiento de cada gravamen hipotecario.

El saldo total adeudado por las **58** operaciones que se propone condonar es de **¢35.233.299,49**, contemplando las sumas de principal, intereses, pólizas y gastos de cobro administrativo asociados a las operaciones, para un monto promedio por operación de **¢607.470,68**.

Las familias que se estarían beneficiando con este proceso de condonación habitan en las siguientes localidades: Urbanización Las Azucenas (Alajuela), Espíritu Santo de Esparza (Puntarenas), La Victoria de Liberia (Guanacaste), San Blas de Lepanto (Puntarenas), Filadelfia (Guanacaste), Proyecto Blanquillo de Oreamuno (Cartago), Tejarcillos de Alajuelita (San José), Urbanización Santa Rita de Caballo Blanco (Cartago), Urbanización Esquipulas (San Felipe), Manuel Mora (Puntarenas), Lagos de Lindora (Curridabat), Barrio San Martín (Naranjo), Proyecto Robles de Cachí (Cartago), Proyecto La Libertad, Urbanización La Reseda (Puntarenas), Urbanización El Edén de Goicoechea (San José), La Verbena de Alajuelita, La Unión de Valverdevega, San Rafael (Heredia), Urbanización Don Álvaro (Heredia), Urbanización La Independencia (Alajuela), San Gerardo (Alajuela), Metrópolis II de Pavas, Urbanización Cifuentes de Santa Bárbara (Heredia) y Concepción de San Isidro (Heredia).

Dentro de las 58 operaciones que se propone condonar, 14 pertenecen a deudores que registran cada uno dos operaciones crediticias, esto en el Fideicomiso 01-2010 (Anexo # 5); esta situación se originó producto de una

negociación ejecutada en noviembre del 2000 por las autoridades del Fiduciario, BANHVI, MIVAH y Diputados de la Provincia de Puntarenas con los habitantes de los Proyectos Manuel Mora, La Reseda y Palmas del Río, según la cual se readecuaron las operaciones para contemplar en la hipoteca de primer grado el principal e intereses de las primeras 12 cuotas de atraso, generándose una segunda operación de crédito, en la que se contempló el monto adeudado a partir de la treceava cuota de atraso; la atención de la segunda operación debía iniciarse en junio del 2006. El estado de atraso y la posterior dificultad para atender las deudas se generó inicialmente a partir del cierre de Coovivienda R.L., además del efecto que produjo en los saldos adeudados la reversión de los movimientos que habían sido previamente aplicados en estas operaciones en relación con el Programa de Compensación Social, cuyos recursos efectivos no fueron trasladados al Fideicomiso.

En cuanto a los efectos generados por las acciones propuestas, debe indicarse que la diferencia entre los montos adeudados y la estimación de las operaciones que se registran en balance, deberá ser registrada como una pérdida contable en los Fideicomisos correspondientes; esta suma asciende a **¢16.592.867,04** correspondientes a 39 operaciones. Las 19 operaciones restantes se encuentran registradas en la cartera castigada, por lo que no se generaría ningún efecto en los resultados, producto de la condonación.

### 3) Recomendación

De conformidad con lo indicado, me permito recomendar a esa Gerencia General someter a consideración de la Junta Directiva de este Banco, la autorización para condonar las 58 operaciones de crédito de los Fideicomisos indicados, contenidas en los Anexos del N°1 al N°5.»

**Tercero:** Que esta Junta Directiva considera pertinente actuar de la forma que recomienda la Administración, en el tanto se está cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Ley N° 8693.

### Por tanto, se acuerda:

**1)** Autorizar, al amparo de la Ley N° 8693, la condonación de las siguientes tres operaciones de crédito, correspondientes al Fideicomiso MUGAP 010-2002, administrado por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo:

| N° operación | Cédula de Identidad | Nombre del Deudor          | Folio Real de la finca | Citas de inscripción de la Hipoteca |
|--------------|---------------------|----------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 18001033     | 1-357-945           | Carlos Enrique Soto Zúñiga | 5-065236-000           | 430-04596-01-0003-001               |
| 18001088     | 203730185           | Danilo Cubero Chaves       | 6-075252.-000          | 408-02017-01-0010-001               |
| 18001058     | 500770349           | Carmen Gómez Gómez         | 5-080055-000           | 428-19135-01-0001-001               |

**2)** Autorizar, al amparo de la Ley N° 8693, la condonación de las siguientes diez operaciones de crédito, correspondientes al Fideicomiso 007-2002 FID, administrado por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo:

| N° operación | Cédula de Identidad | Nombre del Deudor      | Folio Real de la finca | Citas de inscripción de la Hipoteca |
|--------------|---------------------|------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 17001074     | 502530853           | Elizabeth Arroyo Rojas | 2-326060-000           | 451-00023-24-0007-001               |
| 170001128    | 105450061           | Lody Peraza Madrigal   | 2-326036-000           | 451-00024-20-0007-001               |
| 17001098     | 103660457           | Zoraida Chavarria Vega | 2-326062-000           | 451-00023-35-0007-001               |

|          |           |                                |              |                       |
|----------|-----------|--------------------------------|--------------|-----------------------|
| 17001100 | 202670258 | Eloina Porras Salazar          | 2-326057-000 | 451-00023-29-0008-001 |
| 17001118 | 203540299 | Oscar Murillo Murillo          | 2-326010-001 | 451-00024-07-0007-001 |
| 17001087 | 204140019 | Minor Alfaro Alfaro            | 2-326070-001 | 451-00023-17-0007-001 |
| 17000444 | 601300198 | José Ricardo Castillo Carvajal | 6-013662-000 | 439-04597-01-0003-001 |
| 17001114 | 204330266 | Giovanni Granados Barrientos   | 2-326002-001 | 451-00024-02-0008-001 |
| 17001095 | 900510104 | Miguel Ángel Montero Villegas  | 2-326078-001 | 451-00023-14-0007-001 |
| 17000992 | 502140739 | Ana Rojas Rocha                | 5-102599-001 | 443-11315-01-0026-001 |

1  
2 **3)** Autorizar, al amparo de la Ley N° 8693, la condonación de las siguientes cuatro  
3 operaciones de crédito, correspondientes al Fideicomiso VIVIENDACOOP R.L.,  
4 administrado por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo:

| N° operación | Cédula de Identidad | Nombre del Deudor                    | Folio Real de la finca | Citas de inscripción de la Hipoteca |
|--------------|---------------------|--------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 16035303     | 303100668           | Gearardo Alfonso Gutiérrez Gutiérrez | 3-167246-001           | 443-10634-01-0062-001               |
| 16035115     | 303090787           | José Antonio Araya Méndez            | 3-167030-002           | 442-07250-01-0044-001               |
| 16035109     | 106170157           | Aureliano Montoya Rivera             | 1-541877-001           | 434-19091-01-0010-001               |
| 16035343     | 501550838           | Roberto Hernández Pérez              | 1-479723-001           | 426-18227-05-0085-001               |

6  
7 **4)** Autorizar, al amparo de la Ley N° 8693, la condonación de la siguiente operación de  
8 crédito, correspondiente al Fideicomiso Coovivienda 010-99 FID, administrado por la  
9 Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo:

| N° operación | Cédula de Identidad | Nombre del Deudor   | Folio Real de la finca | Citas de inscripción de la Hipoteca |
|--------------|---------------------|---------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 10005001     | 302140152           | Rolando Solano Arce | 3-121192-001           | 433-03842-01-0002-001               |

11  
12 **5)** Autorizar, al amparo de la Ley N° 8693, la condonación de las siguientes cuarenta  
13 operaciones de crédito, correspondientes al Fideicomiso 001-2010 FID, administrado por  
14 el Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo:

| N° operación | Cédula de Identidad | Nombre del Deudor                | Folio Real de la finca | Citas de inscripción de la Hipoteca |
|--------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 4388         | 104930789           | Antonio Valerio Solano           | 1-486419-001           | 424-06417-01-0007-01                |
| 40006142     | 203350968           | Carlos Enrique Durán Araya       | 6-099728-001           | 447-08532-01-0002-01                |
| 40066142     | 203350968           | Carlos Enrique Durán Araya       | 6-099728-001           | No Inscrita.                        |
| 28511809     | 900560540           | Cira Gutiérrez Hernández         | 1-482277-000           | 453-01666-01-0182-001               |
| 48480154     | 900480636           | Edgar Florencio García Rodríguez | 2-321825-001           | 444-09653-09-0005-001               |
| 4006338      | 602950651           | Edwin Campos Rodríguez           | 6-101173-000           | 451-19935-01-0002-001               |
| 40066338     | 602950651           | Edwin Campos Rodríguez           | 6-101173-000           | 495-03563-01-0001-001               |

|          |                 |                                   |              |                       |
|----------|-----------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------|
| 28511816 | 900740001       | Elicinio Torres Jiménez           | 1-482251-001 | 453-01666-01-0104-001 |
| 22494747 | 303100687       | Eliécer Ramírez Quirós            | 3-167722-000 | 452-07589-01-0285-001 |
| 9004147  | 601440764       | Erminia Jiménez Boza              | 2-300234-000 | 433-10380-01-0004-001 |
| 28511812 | 108490075       | Fabio Madrigal Azofeifa           | 1-482318-001 | 453-01666-01-0290-001 |
| 40006398 | 601780839       | Gerardina Mata Campos             | 6-101186-000 | 455-01077-01-0002-001 |
| 4006274  | 204760591       | Hairold Ovaros Villalobos         | 6-99364-001  | 449-15526-07-0008-001 |
| 40066274 | 204760591       | Hairold Ovaros Villalobos         | 6-99364-001  | 487-16208-01-0001-001 |
| 28496749 | 108410211       | Jean Corrales Mora                | 1-482265-001 | 453-01666-01-0146-001 |
| 4006320  | 602440103       | José Enrique Zamora Arguedas      | 6-105878-001 | 451-11583-10-0008-001 |
| 4463907  | 601380205       | Juan Antonio Chaves Álvarez       | 6-92558-001  | 439-09666-01-0001-001 |
| 6326     | 105850792       | Juan Luis Duran Elizondo          | 1-475238-001 | 452-11088-01-0004-001 |
| 3738     | 101168927336164 | Julio Cesar Reynaldo Gómez Rizo   | 1-11543F-000 | 409-19864-01-0002-001 |
| 60005781 | 900800522       | Manuel Salas González             | 2-306604-001 | 440-07041-01-0006-001 |
| 40006175 | 602300025       | Marcela Pizarro López             | 6-99175-000  | 448-03666-05-0006-001 |
| 40066175 | 602300025       | Marcela Pizarro López             | 6-99175-000  | No Inscrita.          |
| 10474379 | 401520688       | Marco Alberto Quirós González     | 4-151628-000 | 442-02495-01-0001-001 |
| 40006104 | 500900549       | Marco Felipe Matarrita Obando     | 6-92797-001  | 447-00710-09-0003-001 |
| 40066104 | 500900549       | Marco Felipe Matarrita Obando     | 6-92797-001  | No Inscrita.          |
| 60561535 | 401560303       | Marco Tulio Montero Segura        | 4-173451-000 | 499-08813-01-0003-001 |
| 4006311  | 203510935       | María de los Ángeles Araya Bustos | 6-102177-000 | 451-00454-03-0006-001 |
| 40066311 | 203510935       | María de los Ángeles Araya Bustos | 6-102177-000 | No Inscrita.          |
| 3004765  | 601520468       | María Eugenia Fonseca Garita      | 2-306866-000 | 431-19882-01-0074-001 |
| 14037629 | 900480276       | María Eugenia Soto Quesada        | 2-362621-000 | 491-00416-01-0023-001 |
| 42514874 | 602060624       | Miriam Beita Quesada              | 1-513500-000 | 453-06958-01-0020-001 |
| 14037639 | 101122680048117 | Modesto Ramón Góngora Torres      | 2-362506-001 | 490-15382-01-0002-001 |
| 4006139  | 602610806       | Mónica Lazo Mejía                 | 6-99743-000  | 447-08532-01-0025-01  |
| 40066139 | 602610806       | Mónica Lazo Mejía                 | 6-99743-000  | No Inscrita.          |
| 6579     | 502570433       | Néstor Antonio López Salguera     | 4-145112-000 | 442-11418-01-0001-001 |
| 28456064 | 104780751       | Rafael Enrique Fallas Piedra      | 1-117529-000 | 436-18010-01-0001-001 |
| 10000271 | 401780796       | Roger Arturo Fernández Zamora     | 4-155094-000 | 445-11467-01-0001-001 |
| 59006378 | 502530412       | Rosa Jeannette Espinoza Quirós    | 1-513505-000 | 453-06958-01-0025-001 |
| 22494722 | 303440785       | Roy Froylán Solano Solano         | 3-167693-001 | 452-07589-01-0198-001 |
| 14037637 | 602060034       | William Matarrita Sánchez         | 2-362507-001 | 491-04459-04-0006-001 |

1

2 6) Se autoriza a la Administración para que proceda a realizar los trámites  
3 correspondientes ante el Registro Público.

4 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

5 -----

6

7 Siendo las siete horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

8 -----